



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS
FUNDAMENTALES, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DE
PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, 2020

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

Autora:

García Quispe, Gladys Beatriz

Asesor:

Vigil Farías, José

ORCID: 0000-0002-2657-4323

Jurado:

Ramos Suyo, Juan Abraham

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima - Perú

2023



Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

[2A_GARCIA_QUISPE_GLADYS_BEATRIZ_DOCTORADO_2023.docx](#)

Fecha del Análisis:

27/02/2023

Analizado por:

Astete Llerena, Johnny Tomas

Correo del analista:

jastete@unfv.edu.pe

Porcentaje:

10 %

Título:

FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DE PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, 2020

Enlace:



DRA. MIRIAM ELIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS
FUNDAMENTALES, EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA DE
PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, 2020

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de:

Doctora en Derecho

Autora:

García Quispe, Gladys Beatriz

ORCID-0000-0002-3064-7919

Asesor:

Vigil Farías, José

ORCID-0000-0002-2657-4323

Jurado

Ramos Suyo, Juan Abraham

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima – Perú

2023

DEDICATORIA

A mis Hijos: Xiomara, Samira y Frank, quienes son mis pilares y el motivo de mi vida, les agradezco por su amor incondicional y la comprensión por las largas horas que dedico para terminar con éxito la presente investigación.

A las indistintas familias que tienen derecho a la protección del Estado y de la comunidad, para alcanzar pleno desarrollo.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo y necesario agradecimiento a Dios, quien es mi guía espiritual en los sendos caminos de existencia, quien ha permitido lograr mi desarrollo personal y profesional. A mis amados padres por su amor y apoyo incondicional.

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por la enseñanza profesional a cargo de profesionales de buen nivel y lograr mi formación académica de calidad.

INDICE

CARATULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE.....	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
RETOMAR.....	x
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Formulación del problema	8
1.3.1. Problema general	8
1.3.2. Problemas específicos	8
1.4. Antecedentes.....	8
1.4.1. Antecedentes internacionales	8
1.4.2. Antecedentes nacionales	11
1.5. Justificación de la investigación	14
1.5.1. Justificación práctica.....	14

1.5.2. Justificación metodológica.....	14
1.5.3. Justificación teórica.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Objetivos.....	15
1.7.1. Objetivo general	15
1.7.2. Objetivos específicos	15
1.8. Hipótesis	16
1.8.1. Hipótesis general.....	16
1.8.2. Hipótesis específicas	16
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Marco conceptual	17
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. Fundamentación científica, técnica, humanística de las familias.....	19
2.2.2. Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización.....	20
2.2.3. Las Funciones de la familia.....	25
2.2.4. Estructura de las nuevas familias ensambladas o reconstituidas.....	28
2.3. Fundamentación científica, técnica, humanística del reconocimiento de los derechos Fundamentales	30

2.3.1. Titularidad de los derechos.....	30
2.3.2. Derechos fundamentales	31
2.3.3. Estructura de las nuevas familias ensambladas o reconstituidas.....	33
2.3.4. Fundamentación científica, técnica, humanística del reconocimiento de los derechos fundamentales.	35
III. MÉTODO	40
3.1 Tipo de Investigación	40
3.2. Población y muestra	42
3.3. Operacionalización de variables	43
3.4. Instrumento.....	45
3.5. Procedimientos	45
3.6. Análisis de datos	47
3.7. Consideraciones éticas.....	48
IV. RESULTADOS	49
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	58
VI. CONCLUSIONES	61
VII. RECOMENDACIONES	62
VIII. REFERENCIAS.....	63

IX. ANEXOS	67
Anexo A. Matriz de consistencia.....	67
Anexo B: Instrumentos de recolección de datos	68
Anexo C: Base de datos de las variables	73
Anexo D: Pruebas de fiabilidad y correlaciones no paramétricas de las variables	75
con el IBM SPSS Statistic.....	75

RESUMEN

En la presente investigación el **objetivo** fue determinar la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, en el Asentamiento humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020. **Método:** empleado fue hipotético deductivo. El diseño no experimental de corte transversal, el tipo básica, el nivel descriptivo correlacional, con una población censal de 70 mujeres. Se utilizó la técnica de encuesta y el cuestionario el cual fue debidamente validado a través de dos juicios de expertos para evaluar su relevancia, pertinencia y la claridad; asimismo se determinó la confiabilidad, habiéndose aplicado el coeficiente Alfa de Cronbach basado en el valor obtenido de 0.918, revelándose al respecto que sí llega a tenerse la plena existencia de una máxima confiabilidad al respecto. **Resultados:** En la investigación el 61% de la población encuestada evidencia el mayor nivel de percepción de familias ensambladas y el 53% de la población encuestada evidencia un mayor nivel perceptivo sobre el reconocimiento de sus derechos fundamentales. **Conclusión:** mediante la ejecución de la correspondiente prueba de Rho Spearman basada en r igual a 0.846, con lo cual se ha obtenido un valor elevado en nivel de correlación altamente positiva, llegándose asumir que llega a tenerse una relación debidamente significacional entre el proceder de las familias de estructura ensamblada y el debido pleno reconocimiento ejercitable de todos los derechos fundamentales dentro del AA.HH. Santa Rosa de Pachacútec dentro del distrito de Ventanilla durante el año 2020.

Palabras clave: Familias ensambladas, Derechos Fundamentales, Estado, Igualdad.

ABSTRACT

Nella presente indagine, l'obiettivo era determinare la relazione che esiste tra le famiglie acquisite e il riconoscimento dei loro diritti fondamentali, nell'insediamento umano di Santa Rosa de Pachacútec, distretto di Ventanilla, 2020. Metodo: il disegno della ricerca non era sperimentale. sezionale, il tipo di ricerca era di base, il livello della ricerca era descrittivo correlazionale, il metodo utilizzato era ipotetico deduttivo, con una popolazione censita di 70 donne. La tecnica di indagine è stata utilizzata e lo strumento è stato del tipo questionario che è stato opportunamente validato attraverso due giudizi esperti per valutarne rilevanza, pertinenza e chiarezza; Allo stesso modo, l'affidabilità è stata determinata applicando l'Alfa di Cronbach con il coefficiente 0,918, rivelando che esiste un'elevata affidabilità. Risultati: Nella ricerca, il 61% della popolazione intervistata mostra il più alto livello di percezione delle famiglie allargate e il 53% della popolazione intervistata mostra un più alto livello di percezione circa il riconoscimento dei propri diritti fondamentali. Conclusioni: si è concluso che il test Rho di Spearman ($r = 0,846$) indica un alto grado di correlazione positiva, supponendo che esista una relazione significativa tra le famiglie acquisite e il riconoscimento dei loro diritti fondamentali nell'insediamento umano di Santa Rosa de Pachacútec, distretto di Window, 2020.

Parole chiave: Famiglie miste, Diritti fondamentali, Stato, Uguaglianza.

RETOMAR

Na presente investigação, o objetivo foi determinar a relação que existe entre as famílias adotivas e o reconhecimento de seus direitos fundamentais, no assentamento humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020. Método: O desenho da pesquisa foi não experimental. seccional, o tipo de pesquisa foi básica, o nível da pesquisa foi descritivo correlacional, o método utilizado foi dedutivo hipotético, com uma população censitária de 70 mulheres. Foi utilizada a técnica de survey e o instrumento foi do tipo questionário devidamente validado por meio de pareceres de dois especialistas para avaliar sua pertinência, pertinência e clareza; Da mesma forma, a confiabilidade foi determinada pela aplicação do Alpha de Cronbach com o coeficiente 0,918, revelando que há alta confiabilidade. Resultados: Na pesquisa, 61% da população inquirida apresenta o maior nível de percepção sobre as famílias padrastas e 53% da população inquirida apresenta um maior nível de percepção sobre o reconhecimento dos seus direitos fundamentais. Conclusões: Concluiu-se que o teste Rho de Spearman ($r = 0,846$) indica um alto grau de correlação positiva, assumindo que existe uma relação significativa entre famílias adotivas e o reconhecimento de seus direitos fundamentais no Assentamento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Janela , 2020.

Palavras-chave: Famílias miscigenadas, Direitos Fundamentais, Estado, Igualdade.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se tratará acerca de las familias de tipo ensamblada y sobre el pleno ejercicio reconocible de todos sus derechos constitucionales/fundamentales que se contemplan propiamente dentro del propio ordenamiento jurídico del Derecho Nacional de Perú, debiéndose a los vertiginosos cambios tecnológicos, políticos, económicos y sociales, desde un enfoque sociológico y jurídico frente a la familia tradicional en sus derechos que son exigibles.

Según Groeninga (2006) sostuvo que la familia es un sistema y, como tal, un conjunto de elementos interactuantes que evoluciona con el tiempo y se organiza de acuerdo con sus propósitos y el ambiente. Constituye un hecho social total, es tanto una relación privada como una institución donde se establecen vínculos privados, afectivos y económicos. Asimismo, contiene una división de tareas, responsabilidades y competencias entre sus miembros; en cada familia está estructurada de una manera original, lo cual implica relaciones asimétricas entre sus integrantes y como institución social, requiere de normas jurídicas que definan los derechos y deberes de cada uno y que la sociedad debe garantizar, sea cual existiere su configuración. Es pertinente enfatizar que la familia es un grupo humano que comparten una vida en común, siendo un instrumento de socialización donde se comparten valores y se interrelacionan, que consecuentemente debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (Groeninga, 2006 p.125).

Por consiguiente, dada la importancia de la familia como núcleo y origen de la sociedad y elemento indispensable para la formación y desarrollo de la personalidad del ser humano, es que dicha institución, tiene protección como derecho humano en diversos documentos internacionales y que debe ser de preocupación y atención por parte del Estado, trascendiendo la necesidad de reconocer los cambios que se vienen dando dentro de esa

dinámica familiar en atención a sus derechos y respeto a su dignidad.

Dentro de dicho acontecimiento, es imprescindible revisar, analizar y modificar el Código Civil Peruano de 1984, libro III, Derecho de familia, el artículo 287°, que trata de las obligaciones comunes de los cónyuges.- Los cónyuges se obligan mutuamente por la función obligacional que debe cumplir toda pareja matrimonial, que es en cuanto a poder brindar la alimentación y educación a todos los hijos menores; y que acorde asimismo con lo regulado en la 2da Sección sobre el proceder ejecutable de la Sucesión Testamentaria, y que a su vez estando acorde con lo normado en el Tercer Título referente al Instituto de la legítima y el de la porción de carácter disponible, según lo dispuesto a la vez dentro del art. 724° del C.C. referente sobre los Herederos forzosos, que vendrían a ser los menores hijos y entre otros elementos descendientes heredables, así como de tratarse sobre los padres progenitores y entre otros sujetos ascendientes, además de considerarse a la pareja conyugal o, que en torno al caso pertinente, se pueda referir sobre el miembro integrante que haya sobrevivido de una pareja de hecho respectivamente.

Los referidos articulados, conllevan a que se proteja adecuadamente los derechos y deberes de esta nueva estructura familiar reconstituida, ya que a la luz del día existen vacíos en el ordenamiento jurídico, que deben ser revisados y reconocidos en el ordenamiento jurídico civil.

1.1. Planteamiento del problema

La problemática que se plantea es que en los últimos años la institución familiar ha evolucionado surgiendo conflictos vinculados a los valores, creencias y convicciones que la sociedad profesa. Asimismo, se puede observar que en el comportamiento de las personas existen desavenencias y actitudes que afectan y denigran la dignidad y el respeto de los derechos humanos de los individuos, situaciones que no son positivas para el desarrollo social

y que deben ser atendidas por las autoridades competentes; sobre el particular, en relación con los derechos y deberes de los padres e hijos afines o sociales y su regulación en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se está produciendo una crisis en torno a la familia tradicional ya que el reconocimiento de igualdad entre hombres y mujeres ha tenido como inferencia cambios sustanciales en aquellas familias que han crecido dentro de una cultura patriarcal.

En este sentido, en el Perú, viene creciendo nuevas estructuras de familias, donde sus integrantes continuarán unidos por vínculos consanguíneos, pero estos se ven compenetrados en nuevas relaciones familiares, creando nuevos lazos afectuosos y de parentalidad entre los componentes. Como se sabe el matrimonio no es el único acto que crea familia, ni el divorcio acaba con ella. La familia trasciende a las decisiones y situaciones planteadas por la voluntad del hombre.

Es así que, se ha transfigurado de un modelo familiar exclusivo a una variedad de realidades familiares como la paternidad o maternidad ejercida por una sola persona, familias, extendidas, familias ensambladas, la convivencia sin deseos de matrimonio, entre otros.

Por consiguiente, dada la importancia de la familia como núcleo y origen de la sociedad y elemento indispensable para la formación y desarrollo de la personalidad del ser humano, es que dicha institución, tiene protección como derecho humano en diversos documentos internacionales y que debe ser de preocupación y atención por parte del Estado Peruano, trascendiendo la necesidad de reconocer los cambios que se vienen dando dentro de esa dinámica familiar en sus derechos y respeto a su dignidad.

1.2. Descripción del problema

A nivel mundial, el principal conflicto escasamente regulado en el entorno a esta estructura familiar, consiste en la determinación y delimitación de las funciones que corresponden a los padrastros y madrastras tanto en la educación y la crianza de los hijos de sus cónyuges, así como las obligaciones que surgen y las prohibiciones que son propias de esta institución fundamental, que trasciende en la línea del tiempo pero que a su vez en este momento histórico, viene aun siendo desprotegida por el Derecho, en relación a la tutela jurídica y deberes en el entorno familiar; sin desnaturalizar las funciones que deben cumplir los padres biológicos; respetando su rol protagónico.

Por su parte, Lamas y Ramírez (2014) sostuvieron que, en las legislaciones civiles en materia de familia en Argentina, Cataluña y Aragón, dan participación al cónyuge afín conviviente en la toma de decisiones relacionadas con la educación y crianza de los hijos de su pareja, siempre respetando el protagonismo de los padres biológicos.

En este sentido, en el Perú, viene creciendo nuevas estructuras de familias, donde sus integrantes continuarán unidos por vínculos consanguíneos, pero estos se ven compenetrados en nuevas relaciones familiares, creando nuevos lazos afectuosos y de parentalidad entre los componentes. Como se sabe el matrimonio no es el único acto que crea familia, ni el divorcio acaba con ella. La familia trasciende a las decisiones y situaciones planteadas por la voluntad del hombre. Es así que, se ha transfigurado de un modelo familiar exclusivo a una variedad de realidades familiares como la paternidad o maternidad ejercida por una sola persona, familias extendidas, familias ensambladas, la convivencia sin deseos de matrimonio.

Dentro de este contexto, bajo la observancia de la Constitución Política del Perú, en el artículo 4, sobre la protección a la familia, refiere que la promoción del matrimonio, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la mujer maternal o que ejerza el rol de madre, y de tratarse asimismo sobre los adultos mayores, todos aquellos

que se lleguen a encontrar en estado de abandono; además de requerirse en el ofrecimiento de la requerida protección a las familias, y de llegarse a promover el desarrollo de toda actividad matrimonial; reconociéndose propiamente a todas las parejas matrimoniales, en servir como instituto de carácter natural y fundamental a ejercitarse y desarrollarse de manera acorde con sus derechos constitucionales pertinentes dentro de la propia sociedad peruana; así pues, el ordenamiento jurídico civil también desprotege a esta tipología familiar reconstituida o ensamblada. Siendo así, que en el trasfondo de esta situación el Estado, debe promover, proteger y promocionar a las familias como célula básica de la sociedad, bajo la base de las políticas nacionales a favor de adaptarse a las nuevas transformaciones de orden social y económico.

A nivel local, en la actualidad se viene modificando la esencia enriquecedora del vínculo de familia nuclear que todavía aun predomina en esta sociedad, en la que se encuentra compuesta por padre, madre e hijos, el mismo que puede considerarse como una familia estable; sin embargo, puede observarse que a lo largo de esta construcción social, se vienen originando otras entidades familiares, que requieren también de protección jurídica, y que son conocidas como familias ensambladas, amalgamadas, reconstituidas, entre otros y que requieren de ingresos adecuados para la manutención de los integrantes del grupo familiar a fin de poder satisfacer sus necesidades básicas que son ineludibles. Es así que, en el Asentamiento Humano de Santa Rosa en Pachacútec del distrito de Ventanilla, se vienen constituyendo este modelo de familia con hijos que provienen de otros compromisos, por lo que es imprescindible comprender y atender su realidad en virtud del interés superior de los niños, ya que aún existe desprotección legal para los integrantes de este grupo familiar. Dentro del trasfondo del reconocimiento de esta nueva estructura de familia el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia recaída en el Expediente N° 09332-2006-PA/ TC, de fecha 30 de noviembre de 2007, del (Fj. 4 al 14) (Modelo constitucional de familia – Familias reconstituidas).

De esta manera, se han desarrollado a plenitud acerca de todos los factores y/o elementos

configurables en relacionamiento con el desarrollo ejercitable de la familia reconstituible en sí, llegándose a describir propiamente como una estructura de familia surgida ya sea de la unión de parejas matrimoniales o de las uniones de hecho, en que uno o los dos miembros integrantes de la relación de pareja respectiva, llegan a disponer de todos los hijos procedentes de anteriores relaciones de pareja [fondo 8]. De similar manera, cabe destacar, que para efectos de considerarse referentemente sobre los hijos que puedan hallarse a fin o con los padres progenitores que lleguen a corresponder, y que por lo cual deba llegar a cumplirse pertinentemente con ciertos supuestos considerables de hecho como vendría a ser, el de llegar a ejercitar el derecho de habitación como corresponda propiamente, y el de tener la que compartir una vida familiar con suma capacidad estable, y con pleno efecto público reconocible; lo que implica en otras palabras, en poderse dar con el efecto reconocible de la exigible identidad familiar de manera autonomizable; lo que la verse propiamente, llega a tenerse la existencia de un pleno vacío jurídico-legal que todavía no ha sido cubierto ni seleccionado por la normatividad jurídica-legal pertinente; y que de manera evidenciable, aquella no solamente ha tenido un pronunciamiento básico en torno a la función reconocible de las familias de índole ensamblada, siendo aquellas tratadas como un instituto de función familiar reproductiva. En tal modo de ideas, el estudio investigativo a desarrollarse, se enfocó a tener la dilucidación requerida en torno al pleno efecto de acción jurídica reconocible del ejercicio de las prerrogativas/derechos que les compete ejercer según lo dispuesto por el ordenamiento normativo vigente, llegándose a tener por objetivo en que los hijos menores nacidos de familias ensambladas, lleguen a ser producto resultante de tal clase de familia; y no resulten vulnerados por lo tanto en la protección correspondiente que deban llegar a tener.

A nivel local, en la actualidad se viene modificando la esencia enriquecedora del vínculo de familia nuclear que todavía aun predomina en esta sociedad, en la que se encuentra compuesta por padre, madre e hijos, el mismo que puede considerarse como una familia estable;

sin embargo, puede observarse que a lo largo de esta construcción social, se vienen originando otras entidades familiares, que requieren también de protección jurídica, y que son conocidas como familias ensambladas, amalgamadas, reconstituidas, entre otros y que requieren de ingresos adecuados para la manutención de los integrantes del grupo familiar a fin de poder satisfacer sus necesidades básicas que son ineludibles. Es así que, en el Asentamiento Humano de Santa Rosa en Pachacútec del distrito de ventanilla, se vienen constituyendo este modelo de familia con hijos que provienen de otros compromisos, por lo que es imprescindible comprender y atender su realidad en virtud del interés superior de los niños, ya que aún existe desprotección legal para los integrantes de este grupo familiar. Dentro del trasfondo del reconocimiento de esta nueva estructura de familia el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia recaída en el Expediente N° 09332-2006-PA/ TC, de fecha 30 de noviembre de 2007, del (Fj. 4 al 14) Modelo constitucional de familia – Familias reconstituidas .

Así, se desarrollaron aspectos de la familia reorganizada, que describían la estructura familiar como derivada de una unión matrimonial o de una unión legal general en la que uno o ambos de sus miembros tenían hijos de una relación anterior [fondo]. 8]. De igual manera, resaltó que para poder llegar a los hijos o padres de familia se deben hacer ciertos supuestos, como vivir y compartir la vida familiar con estabilidad, apertura y reconocimiento. En otras palabras, la identidad familiar autónoma debe ser reconocida; como es de verse, existe un vacío legal que aún no ha sido llenado por la legislación. Evidentemente, este solo se ha pronunciado en el reconocimiento de las familias ensambladas como una institución solo familiar. En este orden de ideas, el presente trabajo de investigación “Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de ventanilla, 2020, está destinado a dilucidar el reconocimiento de sus derechos dentro del ordenamiento jurídico con la finalidad de que los hijos sociales productos de este vínculo no se vean afectados en su protección.

1.3. Formulación del problema

Para efectuar el presente trabajo de investigación, se han planteado los siguientes problemas, conforme se detalla:

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cuál es la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020?
2. ¿Cuál es la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales a la transmisión sucesoria, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

García (2017) en su tesis: “El uso del tiempo de los hogares reconstituidos y monoparentales”, conclusión, e numéricamente hablando, de unos tipos de tiempo familiares que cada vez son más importantes en su país y contribuye a ampliar los conocimientos sobre su uso. Entre 2001 y 2011, el porcentaje de parejas reconstruidas aumentó en 3 puntos porcentuales, lo que confirma que la mitad de este aumento se debió al comportamiento de los extranjeros. La proporción de familias reconstruidas con hijos menores de 18 años alcanzó el 7,4 % en 2011, lo que representa un término medio bajo en el contexto europeo. Las familias

monoparentales están más extendidas en España, siendo el 16,6% del núcleo monoparental, la mayoría mujeres con hijos.

Se observa, que, en el contexto social, no se reconoce a la nueva institución familiar, que viene creciendo en este mundo globalizado. De esta manera se busca priorizar la atención a los diferentes tipos de familia a fin de regularla en el ordenamiento jurídico ya que es merecedora de todos los derechos y de una tutela efectiva, debido a su identidad familiar entre padre y madre social; evitando todo tipo de trato desigualitario entre los hijos y los hijastros.

Orbegoso (2016) en su tesis doctoral: “La protección de los derechos fundamentales en las prestaciones sociales: relevancia de la organización y el procedimiento”, Su estudio se centró en aquellos beneficios personales caracterizados por una “alta intensidad personal” que se manifiesta por la cercanía que existe entre el ciudadano y la Administración Pública, y donde, por ello, existe un alto riesgo de vulneración de derechos fundamentales, especialmente la libertad, del receptor del beneficio, es un enfoque cualitativo. Llegando a la conclusión que desde la cláusula del estado de derecho encontramos el respeto a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y los derechos fundamentales, en especial la libertad, como requisitos para el servicio social. Estos principios o valores fundamentales del ordenamiento jurídico español exigen que el perceptor de la prestación sea tratado como la persona que es, que no olvide que cuando entra en contacto con la Administración prestadora sigue siendo aquel sujeto que es el fin del Estado, que es titular de los derechos fundamentales y que tiene un proyecto vital que debe ser respetado en todo momento.

El autor manifestó que es obligación del Estado constitucional proteger a los trabajadores y hacer efectiva la cláusula del Estado Social, garantizando sus beneficios y respetando su dignidad y derechos fundamentales.

Uribe y De Paz (2015) en la publicación del artículo: “los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo”; publicado en la revista indexada Elsevier; manifestó que su importancia radica en la construcción y definición de la cuantía axiológica de los derechos fundamentales como directrices de funcionalidad práctica en el sistema constitucional, que tienen como premisa la supresión de las situaciones lesivas para su contenido, concluyendo que esta visión analítica de las normas constitucionales, estos tienen una cualidad evolutiva acerca de las exigencias que surgen de la dignidad humana que cambian de acuerdo a las demandas de la sociedad. Los autores refirieron, que la sociedad se encuentra en profundos cambios sociales que exige que los operadores de justicia, tengan respuestas efectivas en la satisfacción de los valores humanos dentro de un sistema democrático, respetuoso del principio fundamental de la dignidad y los derechos humanos.

Escobar (2019) en su artículo científico: El reconocimiento de las nuevas formas de familia en Colombia y su construcción jurídico-social . Su propósito fue dar una mirada a las nuevas formas de familia en este país y su evolución jurídico-social desde diversas perspectivas, incluida la histórica, que asumen la visión actual de las relaciones humanas. Dentro de sus conclusiones, subrayó, que se hace imperioso retomar el estudio de los saberes ancestrales sobre la familia y la sociedad para que, a partir de ellos, se construya una propuesta en valores y principios que reafirmen el valor de aquella para el logro de un mundo más amable y más cercano al otro, como manera para lograr el propio desarrollo. Dentro de esta misma óptica, se puede evidenciar a la luz del día, como la conceptualización de la familia a través de la plena observancia de la historia y producto de la globalización, este grupo social, ha cambiado, en su dinámica misma; asimismo abriéndose camino a nuevas estructuras de familia y ocasionando nuevas costumbres que son propias de su integración a conciencia y con

significancia de amor; por lo que surgió la propuesta de reivindicar a la familia en un plexo de valores fundamentales que destinen a crear lazos de pertenencia, que les facilite su integración.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Ascurra y Calua (2016) en su tesis titulada: “Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil” Su objeto principal es acreditar herencias, derechos y obligaciones entre familias ensambladas o reconstruidas, leyes sucesorias, padrastros/madrastras, hijos emparentados e hijos biológicos asociados a este tipo de proyecto. Su enfoque es cualitativo. El tipo de encuesta es descriptiva. Su conclusión más llamativa es que su texto prescriptivo de 1994 no contempla una norma que regule este nuevo tipo de convivencia, ya que es necesario regular a las familias reunidas, por lo que en el derecho peruano la conciencia del derecho sucesorio es que se ve afectado por la falta de ciertas normas. De igual manera, las relaciones pueden tener derechos y obligaciones entre padres e hijos emparentados, e intestinos entre padres e hijos emparentados. No conocemos los derechos de familia, como tener derecho a la herencia por herencia.

Cabe resaltar, la necesidad de reflexionar sobre la problemática que atraviesan las familias ensambladas, en este nuevo acontecer, en relación al reconocimiento de los derechos sucesorios y su protección dentro del ordenamiento jurídico nacional que corresponda.

Simeón (2019) en su tesis “La protección de los derechos de los hijos afines en el ámbito de la institución social fundamental de la familia”, Su objetivo principal era establecer una forma de brindar una protección efectiva al sistema social básico de la familia y proteger específicamente los derechos de los niños involucrados. El enfoque es mixto y el tipo es un diseño aplicado y no experimental. Su población está conformada por 20 juzgados de familia del distrito judicial de Lima y 16 fiscales de familia del distrito financiero de Lima, con una

muestra de 5 jueces de familia, 10 fiscales de familia y 20 familias Un abogado especialista en derecho. La conclusión más llamativa es que si la legitimidad de los hijos en cuestión se incorpora a la legislación nacional y se puede ejercer el derecho a la acción en cuestiones de alimentos, ayudará a reconocer una gama mucho más amplia. Ese es el sistema social básico de la familia. La autora sustentó, que existe la imperiosa necesidad de proteger constitucionalmente el derecho de constituir un nuevo tipo de familia, así como los derechos alimentarios que surgen de los hijos afines, en concordancia con el interés superior del niño y bajo postulados de igualdad y justicia. (Simeón, 2019 p.95)

Esquibel (2017) en su estudio: “La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú”, por la Universidad Privada Antenor Orrego. Su finalidad es identificar la base jurídica que habilita la necesidad de un marco legal, así como de manera coadyuvante de imponer obligaciones alimenticias a los hijos emparentados de los menores dentro de la familia reunida. El tipo de encuesta es básica y por su profundidad descriptiva. Los padres relevantes de la familia mixta concluyen que deben ser responsables de sus obligaciones alimentarias en la protección y educación de los menores con respecto a sus hijos. Ahora bien, si bien es cierto cada uno tiene la potestad de formar el tipo de familia que desea, los contrayentes tienen que tener internalizado los derechos y las obligaciones que generará dentro de esa unión y sin distinción alguna, asumiendo responsabilidades, derivando desde la protección, crianza y desarrollo integral de los hijos afines.

Huaclla (2018) presentó la tesis denominada: Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013 – 2014. Su propósito es utilizar un enfoque cualitativo, exploratorio, descriptivo y con un diseño de estudio de derecho social para identificar las principales causas

de vulneración de los derechos de igualdad y no discriminación de los integrantes de un grupo de familias, cuya población es estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Alasper Anas, una muestra representativa del 35% de 126 estudiantes. Una de sus principales conclusiones demuestra que la causa jurídica de la vulneración de la igualdad familiar y de los derechos indiscriminados en el derecho interno se debe fundamentalmente al vacío legislativo en el sistema normativo familiar. Como se sabe, actualmente existen vacíos legales en relación a la protección de la familia, que deben ser observados y tratados a fin de proteger a la nueva constitución de las familias reconstituidas y los hijos afines entre ellos, con la finalidad de priorizar sus derechos fundamentales y sin discriminación entre sus miembros. (Huaclla 2018 p.111)

Soto (2019) su trabajo de investigación sobre los derechos fundamentales y la diversidad sexual presentado en la PUCP; El propósito fue mostrar que las personas LGTBI sufren discriminación social, legislativa y judicial por el hecho de tener una sexualidad no dual o de heteronormatividad. Sobre todo, derechos básicos como la salud, la educación, el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, a través de estudios comparativos, aplica métodos descriptivos y analíticos al dogmatismo de los derechos básicos, y el dimorfismo sexual (masculino-femenino) generalmente elimina y oscurece a este grupo humano, concluyéndonos que sigue siendo un modelo social. No responde a sus necesidades ni protege sus derechos. Por lo tanto, los estados deben adoptar políticas públicas que integren la igualdad de derechos y erradiquen la discriminación contra las personas de diversa sexualidad. Dentro de este contexto, se puede evidenciar como las personas viene siendo estigmatizadas por su orientación sexual, existiendo brechas de discriminación y desigualdad, por lo que es significativo y prioritario atender la agenda pública, con la finalidad de sensibilizar a la población en la aceptación de la diversidad sexual; el respeto de su dignidad y la protección de sus derechos.

1.5. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad de observar y analizar las nuevas estructuras de familia que se han venido constituyendo en la sociedad peruana y enfocado en el AA.HH. Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla, como son las “Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales”, desde las diferentes perspectivas.

1.5.1. Justificación práctica

La presente investigación procura convertirse en un espacio de referencia para la revisión de los investigadores, cuyo interés es analizar y discernir sobre la familia que ha ido progresivamente evolucionando en su organización y estructura; adaptándose a los cambios del contexto, con la finalidad de poder contribuir a su desarrollo, procurando garantizarles los presupuestos esenciales de seguridad, afectividad, socialización, relaciones parentales; centrada en valores, donde puedan alcanzar un proyecto de vida saludable.

1.5.2. Justificación metodológica

Se justificó desde esta perspectiva, en virtud que su desarrollo se efectuó en el marco del método científico, partiendo desde la observación y la identificación de la problematización, siguiendo con la delimitación de los objetivos y el planteamiento de las hipótesis, arribando a la discusión de resultados para obtener las conclusiones; congruencia, mediante un proceso sistematizado de la investigación, demostrado su validez y confiabilidad de los instrumentos empleados.

1.5.3. Justificación teórica

Desde este punto, existe la necesidad de analizar, reflexionar y valorar a las nuevas estructuras de familia, desde las diferentes perspectivas, filosófica, social, psicológico y legal; por lo que se incrementará conocimientos pertinentes en concordancia a su evolución y la

búsqueda de respuesta por parte del derecho articuladas con otras disciplinas de estudio, para efectos de la tutela de las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad dentro del grupo familiar en tiempos de posmodernidad. Por lo que se efectuó recomendaciones y alcances en cuanto a la protección y regulación.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones son por diferentes factores, como se detalla:

- **Temporalidad**, en vista del escaso periodo de tiempo que se tiene para lograr la consolidación del trabajo de investigación, debido a que la mayor parte del tiempo es absorbido por el trabajo remoto y se requiere de muchas horas y dedicación para obtener resultados efectivos y de calidad; consecuentemente el contexto en el que hemos venido atravesando debido a la crisis sanitaria por el Covid 19; esto dificultó la movilización para recurrir a las diferentes bibliotecas a obtener mayor información.
- **Económico**, existe limitaciones de índole económico, por los recursos que se utiliza y los gastos que estos irrogan y que son autofinanciados por la suscrita.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Determinar la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.
2. Determinar la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de

sus derechos fundamentales a la transmisión sucesoria, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Si existe relación entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.

1.8.2. Hipótesis específicas

1. Si existe relación entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.
2. Si existe relación entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales a la transmisión sucesoria en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

a) Calidad de vida

A lo largo del tiempo, el concepto de calidad de vida se define como la calidad de las condiciones de vida de una persona, como la satisfacción que experimenta la persona con esas condiciones de vida, como una combinación de componentes objetivos y subjetivos, ponderados por la escala de valores, aspiraciones. y experiencias personales. Desde este punto de vista, la calidad de vida es el nivel de satisfacción que los individuos tienen con la vida, desde diferentes perspectivas: emocional, social y física. (Yataco, 2008 p.35)

b) La familia

Es la primera forma de organización social y su existencia está comprobada en todas las ciudades y épocas de las que hay constancia histórica. Entonces es una categoría universal. Suele definirse como la célula básica de la sociedad y es evidente que sin su existencia la vida sería inaceptable. Por lo que se debe prestar especial atención, ya que son numerosas las funciones y formas que estos núcleos han adquirido en la época moderna. (Martínez, 2015 p.3)

c) Las familias ensambladas

Las familias ensambladas se definen como estructuras familiares que tienen su origen en matrimonios o concubinas y tienen hijos de relaciones anteriores, por lo que estas familias funcionan de diferentes formas, con diferentes problemas y con deberes y derechos entre los miembros. (Aguilar et al., 2013 p. 9).

d) La dignidad humana

Ha estado presente en las normas jurídicas en todos los momentos del desarrollo humano. A partir de la dignidad concebida como estatus social, ésta se reflejó en las normas

sociales que acabaron dando contenido a las normas jurídicas; sin embargo, el tema de la dignidad humana adquirió una mayor importancia para el Derecho a partir del desarrollo de la dignidad de la persona como valor intrínseco de las personas, por lo que su respeto y protección en las relaciones sociales adquirió una dimensión especial cuando se consideró inicialmente como un deber moral. y más tarde como un deber legal. (Martínez, 2013)

e) Los derechos fundamentales

Son derechos subjetivos de aplicación universal a todas las personas dotadas de la condición de personas, ciudadanos o personas capacitadas. (Ferrajoli, 2001 p.19)

f) La violencia contra las mujeres

Es todo acto que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico en el ámbito público o privado, según sus circunstancias. La violencia contra la mujer se define como la siguiente: en la familia o en la familia o en otras relaciones interpersonales, aunque el agresor comparta o comparta domicilio con la mujer. (Naciones Unidas, 2016 p.41)

g) Empoderamiento de las mujeres.

El proceso de transición de un estado de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión de las mujeres a una etapa de autodeterminación, autodeterminación e independencia, manifestado en el ejercicio de los derechos democráticos resultantes del ejercicio de sus derechos y libertades. (Alegre, 2015 p.16).

h) Interés superior del niño

Estas incluyen diversas medidas tomadas por el Estado contra los niños, niñas y adolescentes a través de las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales, el Ministerio de Estado, los órganos de autogobierno regional, los órganos de autogobierno local y sus otras instituciones; El interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el principio del respeto a sus derechos también son considerados en el accionar de la sociedad. (Código de los niños y adolescentes, 2000 p. 9).

i) Hijo social

Hijo afín, es aquel descendiente del cónyuge. (Varsi, 2012 p. 268)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. *Fundamentación científica, técnica, humanística de las familias.*

Evolución histórica de la familia en Roma

La familia está formada por el derecho romano, cuando la era del derecho arcaico se caracteriza por la subordinación absoluta del grupo familiar al ascendiente, con el ejercicio de las más amplias facultades de la familia. Soberano y despótico, el cabeza de familia controla a quienes dependen de él, por lo que la institución es esencialmente unitaria. La familia viene a ser como un pequeño Estado con funciones religiosas, políticas y públicas, aun con deidades familiares, totalmente jerarquizada, con posiciones predefinidas en cada uno de sus integrantes. Sus miembros se han unido por el vínculo de la agnación y permanecen sometidos a la autoridad del pater. Por derecho propio llamamos familia a las varias personas que, por naturaleza o por derecho, están sujetas a la potestad de uno. (Sojo, 2001 p.2).

Para tal efecto, la familia en Roma fue evolucionando desde sus inicios de la autoridad del paterno familiar y brindando mayor autonomía a las mujeres, así como a los hijos y pasando por diferentes cambios conforme a las diferentes adaptaciones sociales.

Aunado a la situación, hoy en día la familia cuenta con diferentes acepciones desde los ámbitos: legal, política, sociológica, filosófica, antropológica, biológica, entre otras. La familia es el primer instrumento de socialización, aunque el fenómeno familiar no es un todo homogéneo, ya que es un plexo de relaciones diversas que afectan a cada uno de sus integrantes. La familia, según el diccionario de la Real Academia Española, describió a la familia como “como una agrupación de miembros que se encuentren interrelacionados parentalmente en sí, conviviendo juntos bajo un mismo lecho domiciliario. Se trata asimismo del conjunto de todos aquellos elementos de índole ascendiente, así como de los hijos descendientes, parientes colaterales y entre otros que se encuentren a fin a un linaje pertinentes; incluyéndose los casos de parejas que se encuentren casadas pero que no tienen hijos y por ende no tienen familia.

Se aproximó atrevidamente a una definición de la familia escribiendo que es “un medio de realización de las personas, un ambiente de solidaridad, de afectos, uno de los varios escenarios de concreción de los concurrentes proyectos de vida que todos construimos a lo largo de nuestros años, es un ambiente de recogimiento, de experiencias domésticas que deliberadamente se esconde de la mirada de los demás”. (Vega, 2009 p.31).

2.2.2. Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización

En este apartado, Oliva (2013) señaló que es fundamental siempre tenerse muy en consideración al momento de tratarse y darse revisión de la concepción definitoria de carácter sociológica y actualizable acerca de la definición de familia, en función de que llega a manifestar un efecto transformable sustancioso en modo atendible a los novísimos modelos sociables en que aquel se llega a desarrollar propiamente, ya no llega a contemplar de modo integrable y en forma exclusiva solamente en tratarse de los sujetos parientes familiares y de los denominados cónyuges como de manera tradicionalista se les ha podido dar en

identificación correspondiente, tratándose de lo que llega a estar de manera vinculable por propia unión matrimonial y de las interrelaciones entre los propios parientes; todo de manera acorde con el desarrollo atendible de la función dinamizadora-sociológica, que a su vez puede contemplar respecto a otras modalidades de relacionamiento humano en que los miembros de familia que la lleguen a conformar , se tienden a encontrar sumamente vinculables por relaciones estables de sumo afecto de vocación familiar, y de pleno respeto convivencial como solidario entre los miembros de familia.

El autor refiere que, la familia está en constante evolución y la composición de sus integrantes se encuentran vinculados por lazos de afecto, respeto y de convivencia, su definición dependerá de la legislación de cada Estado.

Según, Giacomelli (2009) consiguió definirlo como el núcleo de desenvolvimiento del ser en cuanto persona, ligada al aprendizaje, crecimiento y participación. Además, Lóbo (2008) consideró que las entidades familiares son unidades de convivencia, así presenta posibilidades que permite ordenar conforme al cuadro detallado:

Tabla 1*Tipos de entidades familiares*

N°	Entidades familiares	Tipo
1	Trata de la pareja familiar convencional entre el varón y la mujer, que se encuentren casados matrimonialmente, y que lleguen a poseer hijos biológicos.	Matrimonial
2	De la pareja entre varón y mujer, que se puedan encontrar debidamente casados con hijos que conciban biológicamente, o sin llegarlos a tener propiamente dicho.	
3	De la pareja entre sujeto varón y mujer, que se encuentren en pleno estado de convivencia, llegando a tener en común hijos de índole biológico.	Extramatrimonial
4	Es la unión convivencial entre varón y mujer, que lleguen a tener hijos concebidos biológicamente o no.	
5	Se trata del sujeto padre o de alguna madre que llegue a tener algún hijo biológico.	Monoparental
6	Trata del Padre o sujeto varón o de la mujer madre que llegue a tener hijos concebidos biológicamente, y que hayan sido debidamente adoptados o que solamente tengan el carácter de ser solamente adoptados en sí.	
7	Consiste en la unión de convivencia familiar entre sujetos parientes y de miembros personas allegadas que lleguen a convivir de manera interdependiente en forma afectiva, sin tener algún padre o madre que los pueda dirigir propiamente, tratándose en sí de grupos de parientes alegados de hermanos entre sí, que residen dentro del mismo lecho domiciliario conjuntamente con los parientes abuelos y descendientes nietos, así como de vivir con los propios tíos y sobrinos, que lleguen a formar parte del entroncamiento familiar, de haberse dado con el fallecimiento de ambos padres de familia).	Parental

8	Trata de la unión de convivencia entre sujetos elementos que no lleguen a tener lazos de interrelacionamiento parental, que lleguen a convivir propiamente por relación afectuosa y de apoyo mutuo que lleguen a tener entre sí, sin cumplir un objetivo sexual ni mucho menos económico en sí.	Anaparental
9	Se trata propiamente de la unión de índole homosexual, que sea de en parejas de personas del mismo sexo, ya sea que lleguen a poseer un carácter de afectivo y de relación sexual propiamente dicha.	Homoafectiva
10	Es el modo de relacionamiento de pareja entre dos sujetos determinados varón y mujer, que se encuentren en plena convivencia sin ningún impedimento matrimonial para llegar a tener el casamiento requerido, con hijos o sin hijos biológicos.	Concubinato
11	Trata de por sí, de un modo de comunidad familiar de relaciones parentales-afectivas que se encuentra conformada por los denominados hijos de crianza, tratándose de un modo de familia típicamente del tradicionalismo familiar brasileño, que no llega a tener relación de lazo familiar directo, ya sea de forma de filiación tipo natural o de carácter adoptiva, en que se lleguen a incluir las denominadas familias en modo de recomposición, con el desarrollo ejercitable de relaciones interactivas que se dé entre elementos padrastros y madrastras, en forma conjunta con los correspondientes hijos entenados y de que se pueda llegar a consolidar plenamente al encontrarse debidamente acreditado el ejercitamiento de la posesión de manera constantemente acorde con el estado filiatorio que llegue a corresponder.	Ensamblada

Fuente: Plan nacional de fortalecimiento de las familias.

Como se puede observar, la familia nuclear no es la única y no se encuentran representadas exclusivamente en el matrimonio. Por el contrario, en este último siglo, se han constituido diferentes estructuras de familias, conformados por los individuos, de acuerdo a sus intereses, necesidades y ambiciones.

Plácido (2002), señaló que existen cinco principios constitucionales que inspiran el derecho de familia en el Perú, conforme se detalla:

- Protección de la familia,
- Promoción del matrimonio,
- Amparo a las uniones de hecho,
- Igualdad de categoría de filiación y,
- Protección y defensa de derechos específicos.

Sobre esta clasificación, es importante resaltar, acerca de la ejecución del principio de protección familiar; en que se tenga a la unión familiar, como célula o elemento primordialmente básico de desarrollo y conformación de la sociedad humana como tal, y que se requiere el pertinente afán proteccionista sin llegar a importarse sobre la manera en que llegue a constituirse, tratándose así de la ejecución de un principio que llega a contemplar el pleno respeto por la seguridad y protección que resulte favorecible a los miembros familiares a manera asegurable, sin llegar a importarse acerca de su correspondiente forma de origen, condición de procedencia, ni de la calidad de sus propios miembros integrantes. (Plácido, 2002 p.85).

Según el autor, la familia debe responder al rol tuitivo que debe cumplir el Estado, de proteger los intereses de sus integrantes sin importar como se encuentran conformada, respetando sus derechos y velando por su reconocimiento.

Según Bowlby, (1979) fundador de la teoría del apego, versa: “que existe una necesidad humana universal para formar vínculos afectivos estrechos”.

De este modo, es una relación causal de las experiencias que mantenga el individuo (los progenitores) y su capacidad para establecer vínculos afectivos. La amenaza de este vínculo puede despertar, inquietud, ansiedad, asimismo puede ocasionar tristeza y rabia, por lo que es indispensable mantener un vínculo afectivo que le pueda brindar seguridad. Es necesario recalcar que la ausencia de estos lazos puede producir muchas veces apatía, aislamiento, retraso cognitivo, irritabilidad entre otros. Es por esta razón que, el Estado como institución tutelar, debe promover todas las acciones referidas a la armonía y cohesión familiar, como corresponsabilidad de los padres, de brindar los alimentos y los afectos, que son prioritarios para el desarrollo y la calidad de vida de sus integrantes.

2.2.3. *Las Funciones de la familia*

La familia cumple una serie de funciones que son primordiales para la protección de las que lo componen, como se detalla a continuación:

a) Función pro creacional

Los vínculos afectivos no son una prerrogativa de la especie humana, tomando en cuenta que la cópula (acasalamiento) siempre existió como un instinto de perpetuación de la especie que buscan las personas para evitar la soledad. La función geneonómica implica la generación y conservación de vida en forma orgánica e institucionalizada. De este modo se formaliza el acto sexual a través de la familia, básicamente en el matrimonio, siendo este el ejercicio legítimo de la genitalidad. (Días, 2017 p.27).

La autora sostuvo que, la función de reproducción es esencial pero actualmente con los avances trascendentales dados en la sociedad, no necesariamente la conformación de la familia

tiene que estar centrado en la procreación; además como se llega a conocer de manera actualizada al tenerse la existencia de distintas técnicas en modo ejecutable de la reproducción artificial o en modo asistido, y también de llegarse a efectuar el correspondiente instituto familiar, conocido como el de la adopción.

b) Función alimentaria

Esta función no se refiere exclusivamente a la alimentación propiamente dicha sino a todo lo que necesita una persona para realizarse en el ámbito de la educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación, etc. En esta función tenemos el rol protector de los menores, incapaces y demás sujetos de derechos débiles que integran las familias.

En este modelo, la alimentación se centra en todo lo que necesita el ser humano para su desarrollo y crecimiento como son la salud, educación, vestimenta y recreación que son ingredientes esenciales para la autorrealización.

c) Función asistencial

Está referida a la colaboración mutua, ayuda y protección que requieren las personas para desarrollarse como seres sociales. No olvida a las personas en estado especial como es el caso de los menores, mujeres embarazadas y ancianos que, como sujetos jurídicos débiles, merecen un trato de asistencia preferencial.

De eso se desprende, que las personas en condiciones de vulnerabilidad requieran para su coexistencia espiritual, cultural, social y económica, de estos elementos que resultan ser indispensables para su desarrollo en la sociedad.

d) Función económica

Está determinada por el hecho de que la vida y desarrollo económico de un pueblo parten de las necesidades de las personas y de la familia y, por lo tanto, depende de ella. La familia es el motor económico, una comunidad de producción, una unidad de consumo.

Se advierte, que la familia es el elemento sustancial de producción destinado a satisfacer las necesidades básicas de los integrantes que les permita subsistir y desarrollarse.

e) Función sociocultural

tomando en cuenta que la familia es un medio o instrumento de socialización del individuo. Está referido a la transmisión de valores, cultura, vivencias entre sus integrantes. Es una institución por medio de la cual se transmiten ideales generados por las generaciones. (Díez, 1986 p.34).

Es por esta razón, que la familia y la escuela son los primeros espacios de socialización de los hijos y donde adquieren una escala de valores humanos y aprenden normas de conductas, que deben ser las más apropiadas para vivir en una cultura de paz y de amor al prójimo por generaciones.

f) Función afectiva

El autor señaló en la primera mitad del siglo pasado, que la familia está consolidada por sentimientos afectivos y por el principio de autoridad, garantizada por la religión, las costumbres y el Derecho. (Bevilaqua, 1938 p.20).

Como refiere, el amor, la espiritualidad y la comprensión son elementos necesarios para reforzar los vínculos afectivos recíprocos y de integración en la familia, como centro único de equilibrio humano y social.

2.2.4. Estructura de las nuevas familias ensambladas o reconstituidas

Ramos (2013), el Tribunal Constitucional, indicó que la distribución, el orden de sus miembros de la nueva familia ensamblada o reconstituida está compuesto por personas que enviudaron o se divorciaron y se emplazaron en un nuevo estado familiar, matrimonial o unión de hecho; los hijos de estos procreados en anterior compromiso si lo hubiera y los propios procreados en anterior compromiso si los hubiera y los propios procreados dentro de esta nueva organización familiar, en donde el hijastro o hijastra, o quienes se refiere como “hijos afines”, tiene derechos circunstanciales, no fijos, ni regulares, singulares que no son comunes o generales.

Ahora bien, Quiroz (2001) refirió acerca de que la unión familiar se encuentra actualmente en una situación tensionable de carácter evolucionable, que no llega a tratarse de un hecho desconocible. Pero que sin embargo, un alto número de número de miembros que han venido estudiando el problema del fenómeno de la vida en familia, han llegado a corroborar que se trata de una matriz de raigambre en modo familiar de carácter parental, que ha llegado en adquirir de manera paulatina, y de manera paralelo respecto al devenir de desarrollo de los tiempos de la era moderna en que la constitución del orden familiar ha tomado diversas liberalidades en su desarrollo, con un perfil particularmente dado al respecto, cuyo rasgo de alta significancia viene a ser la referente y reconocida “multidiversidad parental-familiar”

Cabe destacar a Davidson (2016), subrayó este modelo de familia, representa una enorme complejidad porque desafía la lógica de la familia tradicional nuclear, de modo que, al hablar de familia ensamblada, se refiere a una configuración familiar específica con roles y reglas propias. Surgiendo a su criterio la pregunta: ¿Tienen los padres integrantes de una familia ensamblada derechos y obligaciones para con sus hijastros hijos afines?

En este breve análisis, los autores nos conducen a una profunda reflexión en atención a las familias ensambladas que son conocidas como reconstituidas, recompuestas o amalgamadas, con sus propias características, que surgen como consecuencia de segundas nupcias y siendo que de esa unión se crearán relaciones parentales entre los hijos que son propios y los que procrearán; iniciándose lazos afectivos entre sus integrantes, de esta manera constituyéndose una nueva configuración de familia que merece toda atención y protección; obligando al Estado que dentro de su función humanizadora y sus propias facultades, viabilice un nuevo marco legal en relación a esta entidad, en salvaguarda de su identidad familiar y el goce a plenitud de derechos y obligaciones.

Grosman y Martínez (2002) señalaron que las familias ensambladas, son aquellas que se originan en las nuevas uniones de personas que atravesaron una separación, divorcio o viudez; y respecto a uno o ambos sujetos miembros que lleguen a estructurar una nueva pareja familiar y que llegan a poseer hijos de uniones familiares anteriores; tratándose que vienen a ser grupos de índole familiar en el que llegan a convivir menores de edad de diferentes relaciones matrimoniales, o que resultan de actos convivenciales que constituyan redes familiares de sustentación emocional como materializable, los que no se llegan a encontrar de manera ajena a los aspectos diferenciables y conflictos familiares que se lleguen a dar en sí.

Con relación a la familia de tipo ensamblada, se tiende a dar en modo apreciable a la carencia o insuficiencia de la correspondiente protección jurídica-legal que resulte favorable a la posibilidad de efectuarse en sumo modo reconocible del ejercitamiento de los derechos sucesorios que sea favorable para todos los padres progenitores e hijos concebidos socialmente, así como en modo afinable a aquellos. En relación, a los hijos procedentes de otras uniones familiares, llegan a formar parte de una novísima vinculación de unión de estructura familiar, que de manera previa al efecto cumplible de todos los requerimientos jurídicos y a solicitud de

aquellos, que puedan ser tratados como hijos herederos en torno al caso falleciera de alguno de los padres que se puedan encontrar a fin de manera igualitaria que los hijos de concebimiento biológico, respecto a la finalidad de poderse dar en tutela y de darse el pleno garantía del deber ejecutable de la función asistencial-familiar entre los miembros o elementos integrantes de la unión familiar..

2.3. Fundamentación científica, técnica, humanística del reconocimiento de los derechos fundamentales.

2.3.1. Titularidad de los derechos

Los miembros de titularato principal también denominados como sujetos activos o de índole beneficiario respecto al ejercitamiento de las prerrogativas/derechos puedan ser todas aquellas personas o grupos poblacionales en cuy forma de interés o de beneficio amparable en torno al desarrollo ejercitable de los derechos de familia que se atienda en dar con pleno efecto reconocible.

Por conceptualización definicional, llega a tratarse de todos aquellos elementos titulables que deben ostentar el ejercitamiento de todos los derechos humanos/fundamentales ejercitables de todas las personas naturales en su condición de ciudadanos tutelares, por su calidad como tal; llegándose a entender a los derechos o prerrogativas, en modo de principio universalista, que llegan a pertenecer a todos aquellos elementos de manera igualitaria y sin modo excepcional alguno, que tal como se ha llegado a recopilar, según lo contemplado dentro de los instrumentos jurídicos/internacionales, basados en las primeras normas declarativas de reconocimiento universal de los DD.HH., por efecto influenciado de la propia corriente iusnaturalista de carácter racionalista. (Escobar, 2005 p.67)

2.3.2. Derechos fundamentales

Esparza (2013), señaló que: los derechos fundamentales, vienen a ser el conjunto de todas las prerrogativas que la norma jurídica-constitucional debe establecer o contemplar en sí, sin que se tenga la existencia interpretativa de manera preliminar, de conocerse acerca sobre qué derechos naturalmente fundamentales se encuentran plenamente tratados o regulados inscribiblemente dentro del texto normativo de la Ley Fundamental o norma constitucional en vigencia aplicativa. La relevancia de estar en aptitud de comprender este tema es justamente saber que no todos los derechos humanos están inscritos textualmente en las normas constitucionales de vigencia políticamente aplicable; a pesar de tenerse sobre ciertos derechos fundamentales que se puedan encontrar debidamente inscritos regulatoriamente dentro del texto normativo de las constituciones políticas en vigencia, llegando a constituirse en los denominados derechos fundamentales y, que por lo cual, llega a ser de sumo menester en considerarse la pertinente interpretación de manera acertada y aplicable, con sustentación en torno a lo que se pueda llegar a dar estipulablemente en modo declarativo y a lo tratado en las propias normas constitucionales/políticas.

Pérez (1998), sostuvo que los derechos constitucionales vienen a ser todos aquellos derechos fundamentales que se lleguen a encontrar plenamente garantizados y contemplados dentro del correspondiente ordenamiento jurídico-normativo en vigencia, y que de modo mayoritariamente generalizado se llegan a tratar de los casos contemplados en la correspondiente norma o texto constitucional en vigencia, y del que suelen tener el debido gozamiento de la tutela jurídica en forma reforzable como tal. Tratándose de los Derechos Humanos (DD.HH.), que han sido conceptualizados dogmática-jurídicamente como al conjunto de prerrogativas o serie de todas aquellas atribuciones facultables e institucionales que, en función de cada hito ocurrido en la historia de la humanidad, de manera concretizable se haya dado en función del cumplimiento de las prerrogativas exigibles de la dignidad, la libertad y el

desarrollo de la igualdad que debe haber entre todos los seres humanos como tal, tratándose de derechos y libertades esenciales, que se llegan a encontrar bajo reconocimiento jurídico en forma positiva.

Para el positivismo, sostiene que los derechos fundamentales son los que deciden la voluntad del poder, aquellos que sea cual fuere su contenido se designan como derechos fundamentales. El positivismo centra su fundamento exclusivo en el Estado o en el derecho estatal, o en la voluntad del poder estatal voluntad de los gobernantes. (Nogueira, 2013 p. 41).

Estas definiciones, traen como relevancia transcendental, el doble carácter que tiene los derechos humanos, como es el carácter subjetivo referido a las atribuciones de defensa de cada persona por el mero hecho de ser titulares de derechos y por otro lado, el carácter objetivo, que fue precisado por el termino institución, encontrándose intrínsecamente ligado a los postulados de dignidad, libertad e igualdad entre todos los seres humanos.

Es importante advertir que el Estado, tiene que efectuar acciones positivas a favor de la protección de la familia, acorde con el desarrollo de una vida digna; su exigibilidad radica aún más en aquellas personas que se ven vulneradas en sus derechos.

Plácido, (2002) señaló que existen cinco principios constitucionales que inspiran el derecho de familia en el Perú, conforme se detalla:

- Protección de la familia,
- Promoción del matrimonio,
- Amparo a las uniones de hecho,
- Igualdad de categoría de filiación y,
- Protección y defensa de derechos específicos.

En relación con esta clasificación, es necesario enfatizar el principio de protección familiar. La familia, unidad básica de la sociedad y de la humanidad, necesita ser protegida

sea cual sea su forma. Este principio garantiza el respeto, la seguridad, la protección y todo lo que le conviene como forma de seguridad, independientemente del origen, condición y calidad de los miembros de la familia.

Según el autor, la familia debe responder al rol tuitivo que debe cumplir el Estado, de proteger los intereses de sus integrantes sin importar como se encuentran conformada, respetando sus derechos y velando por su reconocimiento.

Según Bowlby, fundador de la teoría del apego, versa: <que existe una necesidad humana universal para formar vínculos afectivos estrechos>.

De esta manera, se trata de un nexo causal entre las experiencias almacenadas por el individuo (padre) y la capacidad de realizar conexiones afectivas. Los peligros de esta conexión pueden causar malestar, ansiedad, dolor e ira, por lo que es importante mantener una conexión emocional que brinde seguridad. Cabe señalar que la falta de estas conexiones puede conducir muchas veces a la indiferencia, el aislamiento, el retraso cognitivo, la irritabilidad, entre otros. Es por ello que el Estado, como institución tutelar, debe promover todas las actividades relacionadas con la unidad y armonía de la familia, como tarea conjunta de los padres para brindar alimentación y compasión, que son áreas prioritarias de desarrollo y calidad de vida. Miembros.

2.3.3. Estructura de las nuevas familias ensambladas o reconstituidas

Ramos (2013), La Corte Constitucional ha demostrado que la división de familiares de nueva formación o reorganizados está integrada por personas viudas o divorciadas y con nueva situación familiar, matrimonial o de unión de hecho; estos son los hijos nacidos en la obligación anterior, si los hubiere, los hijos nacidos en la obligación anterior y los hijos nacidos dentro de la nueva organización familiar llamados hijastros o hijastras o "hermanos". , no permanentes,

regulares, no singulares, generales o no generales, derechos exclusivos

Ahora bien, Quiroz (2001) refirió que la familia está en una tensión evolutiva por lo que no es un hecho desconocido. Sin embargo, la mayoría de los estudiosos del fenómeno familiar constatan que la matriz familiar, está adquiriendo paulatinamente, y en paralelo al devenir de los tiempos, un particular perfil, cuyo rasgo más significativo es la denominada “diversidad”

Cabe señalar que Davidson (2016) enfatizó con este modelo de familia, lo que significa una gran complejidad, porque contradice la lógica de la familia nuclear tradicional, por lo que cuando se trata de una familia mixta, la pertenencia a una familia específica representa la configuración. Roles y reglas a su discreción, surge la pregunta: ¿los padres que son miembros de familias mixtas tienen derechos y responsabilidades hacia sus hijastros? (p.1). En este breve análisis, los autores se enfocan en las familias que han sido reorganizadas, reorganizadas o reunificadas, que tienen las características que resultan de los segundos matrimonios y de las cuales se forman las relaciones. unidad parental entre sus hijos y los hijos por nacer; iniciando relaciones afectivas entre sus miembros, creando así una nueva configuración familiar que merece toda la atención y protección; obligar al Estado a crear un nuevo marco legal para este sujeto dentro de sus funciones y atribuciones humanizadoras, para asegurar la plena realización de su identidad familiar y sus derechos y deberes.

Grosman y Martínez (2002) Señalaron que las familias reunidas eran el resultado de nuevas uniones de personas divorciadas, divorciadas o viudas; y cuando uno o ambos de los nuevos cónyuges tengan hijos de la unión anterior. Agregan que los niños y adolescentes de diferentes matrimonios conviven, formando una red de apoyo afectivo y material, no ajena a grupos familiares ni a desencuentros y conflictos.

La falta de protección jurídica puede valorarse a favor de la posibilidad de reconocer el derecho de herencia a favor de los padres e hijos socialmente o afines respecto de la familia reunida. En este sentido, podrán ser considerados herederos los hijos de otros que formen parte de la nueva unidad familiar en caso de fallecimiento de uno de los progenitores previo el cumplimiento de los requisitos y sus solicitudes, así como para proteger y garantizar la obligación de alimentos. la familia entre los familiares reorganizados biológicos de los hijos.

2.3.4. Fundamentación científica, técnica, humanística del reconocimiento de los derechos fundamentales.

Escobar (2005), señaló que: los miembros de titularato principal también denominados como sujetos activos o de índole beneficiario respecto al ejercitamiento de las prerrogativas/derechos puedan ser todas aquellas personas o grupos poblacionales en cuy forma de interés o de beneficio amparable en torno al desarrollo ejercitable de los derechos de familia que se tienda en dar con pleno efecto reconocible.

Por conceptualización definicional, llega a tratarse de todos aquellos elementos titulables que deben ostentar el ejercitamiento de todos los derechos humanos/fundamentales ejercitables de todas las personas naturales en su condición de ciudadanos tutelares, por su calidad como tal; llegándose a entender a los derechos o prerrogativas, en modo de principio universalista, que llegan a pertenecer a todos aquellos elementos de manera igualitaria y sin modo excepcional alguno, que tal como se ha llegado a recopilar, según lo contemplado dentro de los instrumentos jurídicos/internacionales, basados en las primeras normas declarativas de reconocimiento universal de los DD.HH., por efecto influenciado de la propia corriente iusnaturalista de carácter racionalista. (Escobar, 2005 p.67).

a) Derechos fundamentales

Esparza (2013), señaló que: los derechos fundamentales, vienen a ser el conjunto de todas las prerrogativas que la norma jurídica-constitucional debe establecer o contemplar en sí, sin que se tenga la existencia interpretativa de manera preliminar, de conocerse acerca sobre qué derechos naturalmente fundamentales se encuentran plenamente tratados o regulados inscribiblemente dentro del texto normativo de la Ley Fundamental o norma constitucional en vigencia aplicativa. La relevancia de estar en aptitud de comprender este tema es justamente saber que no todos los derechos humanos están inscritos textualmente en las normas constitucionales de vigencia políticamente aplicable; a pesar de tenerse sobre ciertos derechos fundamentales que se puedan encontrar debidamente inscritos regulatoriamente dentro del texto normativo de las constituciones políticas en vigencia, llegando a constituirse en los denominados derechos fundamentales y, que por lo cual, llega a ser de sumo menester en considerarse la pertinente interpretación de manera acertada y aplicable, con sustentación en torno a lo que se pueda llegar a dar estipulablemente en modo declarativo y a lo tratado en las propias normas constitucionales/políticas.

Pérez (1998), sostuvo que los derechos constitucionales vienen a ser todos aquellos derechos fundamentales que se lleguen a encontrar plenamente garantizados y contemplados dentro del correspondiente ordenamiento jurídico-normativo en vigencia, y que de modo mayoritariamente generalizado se llegan a tratar de los casos contemplados en la correspondiente norma o texto constitucional en vigencia, y del que suelen tener el debido gozamiento de la tutela jurídica en forma reforzable como tal. Tratándose de los Derechos Humanos (DD.HH.), que han sido conceptualizados dogmática-jurídicamente como al conjunto de prerrogativas o serie de todas aquellas atribuciones facultables e institucionales que, en función de cada hito ocurrido en la historia de la humanidad, de manera concretizable se haya

dado en función del cumplimiento de las prerrogativas exigibles de la dignidad, la libertad y el desarrollo de la igualdad que debe haber entre todos los seres humanos como tal, tratándose de derechos y libertades esenciales, que se llegan a encontrar bajo reconocimiento jurídico en forma positiva.

Para el positivismo, sostiene Nogueira (2013), que los derechos fundamentales son los que deciden la voluntad del poder, aquellos que sea cual fuere su contenido se designan como derechos fundamentales. El positivismo centra su fundamento exclusivo en el Estado o en el derecho estatal, o en la voluntad del poder estatal (voluntad de los gobernantes).

Estas definiciones, traen como relevancia transcendental, el doble carácter que tiene los derechos humanos, como es el carácter subjetivo referido a las atribuciones de defensa de cada persona por el mero hecho de ser titulares de derechos y por otro lado, el carácter objetivo, que fue precisado por el termino institución, encontrándose intrínsecamente ligado a los postulados de dignidad, libertad e igualdad entre todos los seres humanos. Es importante advertir que el Estado, tiene que efectuar acciones positivas a favor de la protección de la familia, acorde con el desarrollo de una vida digna; su exigibilidad radica aún más en aquellas personas que se ven vulneradas en sus derechos.

b) Sobre el doble carácter de los derechos fundamentale

Caso: Ludesminio Loja Mori (Exp. 3330 -2004-A. A/TC), los Jueces Alva Orlandini, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, opinaron en la sección 9 de los fundamentos que: la realización del Estado constitucional y democrático de derecho solo es de modo posibilitable desde el modo reconocible y de carácter proteccionista de los derechos esenciales que deban tener todos los ciudadanos como personas humanas. Tratándose del pleno ejercitamiento de todos aquellos derechos que lleguen a poseer un aspecto de doble consideración; que contempla por una parte, el ejercitamiento de los derechos de índole

subjetivo; y que por otro lado, se tengan a los derechos de valoración objetiva, lo cual implica el debido merecimiento de todo efecto salvaguardable en lo requerido.

En torno a la dimensión de carácter subjetivable, se tiene que el ejercicio de los derechos fundamentales/constitucionales no solamente deben llegar a dar con la exigible protección de los derechos referidos frente a todas las intervenciones injustificables y de modo arbitrario que se lleguen a realizar por alguna Autoridad Estatal y por terceros; sino que asimismo se debe dar con la atribución facultable para todos los ciudadanos de llegar a exigir propiamente a la Autoridad Estatal determinada sobre ciertos servicios de prestación dados en modo concreto a modo de su requerimiento favorable o para su defensa pertinente; es decir propiamente, cuando se deban ejecutar todas las acciones necesarias para efectos de llegarse a dar con el pleno garantizamiento realizable de ejecución eficaz de todos los derechos constitucionales/fundamentales que competen proteger a los ciudadanos como personas humanas. El aspecto objetivo de desarrollo ejercitable de tales derechos esenciales llega a basarse en todos aquellos aspectos elementales que puedan ser constituibles y legítimamente reconocibles dentro del ordenamiento normativo que jurídicamente se llegue a contemplar, en tanto que pueden llegar a dar con el comportamiento ejercitable de todos los valores de carácter materializable como de las Entidades Institucionales en base a los cuales se debe llegar a estructurar debidamente como parte de desarrollo de la sociedad democratizada como tal, y del Estado Constitucional de Derecho como deba ser.

Sobre esta base, es interesante partir asumiendo que el Estado en cuanto a totalidad no es suma de elementos disgregados, sino una unidad individual, una totalidad que se halla determinada por la concreción de valores sustantivos en situaciones históricas determinadas.

o) La dignidad humana como principio y derecho fundamental

: la dignidad humana es un atributo totalizador, una síntesis de la totalidad de dimensiones físicas y espirituales específicas de la persona humana, traducidas en el mundo jurídico en una diversidad de bienes jurídicos personalísimos diferenciados y de derechos personalísimos reconocidos constitucionalmente como fundamentales. Todo bien jurídico de carácter personalísimo; vida, integridad física, salud personal, libertad, honor, etc. Es reconducible finalmente a la dignidad humana, de modo que todo atentado a cualquiera de dichos bienes supone, sin duda una lesión del respeto debido a la dignidad de la persona. (Espinosa, 2001 p.175).

No obstante, Ramos (2013) describió lo siguiente: En que conforme se haya dado con el efecto reconocible en forma positiva de desarrollo ejercitable de todos los derechos constitucionales, ello de manera común en función de lo contemplado dentro de la norma de derecho constitucional que llega a contemplar propiamente al ordenamiento jurídico-normativo, que se llega a constituir de por sí en un elemento presupuestario de suma exigencia ejecutable como límite de desarrollo del accionar de competencia estatal y de todos aquellos principios que de manera particularizable, también deba efectuarse con el correspondiente efecto con notable tanto de índole ético como debidamente axiológico, en tanto se llegue a efectuar con la manifestación concretamente positiva al respecto de ejecución del principio de desarrollo de los derechos al ejercicio de la dignidad de las personas humanas como tal, y que deba darse de manera preexistente, orden estatal y proyectado en él como fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1° de la Constitución), en la misma línea doctrinal se dice “Los criterios de interpretación que permitan establecer la distinción concreta entre aquello regulado por ley que forma parte de la delimitación del contenido directamente protegido por un derecho fundamental y aquello que carece de relevancia constitucional directa, deben encontrarse inspirados, en última instancia, en el principio – derecho de dignidad humana.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

Por cuanto se profundizan los conocimientos de La investigación es de tipo básica, las dos variables vinculadas al presente trabajo de investigación; los autores (Miggenburg y Rodríguez, 2007), mencionaron que la investigación básica se encuentra orientada a la ampliación del conocimiento, así como a los diferentes campos de la investigación.

Asimismo, el tipo básico de la investigación “está orientada al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio temporal dada” (Sánchez y Reyes 2006p.102).

Así pues, se comprende que esta afirmación, la investigación básica se encuentra orientada a la acumulación de una vasta información de teorías, lo cual nos permitirá incrementar mayor conocimiento sobre leyes y principios esenciales de la realidad.

La investigación es de enfoque cuantitativo, tal como lo manifiestan los autores Epiwho y Diestra (2013) que se caracteriza por la recolección de datos y el análisis correspondiente para probar la hipótesis utilizando la medición numérica, es decir la utilización de la estadística para probar la exactitud del comportamiento de la población sujeto de investigación. Como se sabe, este enfoque se refiere a los datos de la realidad que se encuentra justificado en el testimonio de las diferentes afirmaciones y por ende efectuará la medición de las variables, aplicando análisis estadístico.

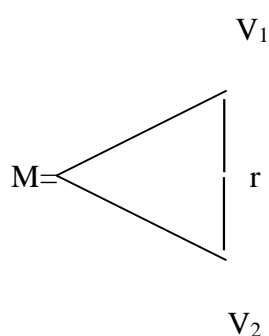
El diseño de la investigación es correlacional, (Hernández et al., 2010), sostuvieron que: Este tipo de estudio descriptivo tiene como finalidad determinar el grado de relación o asociación no causal existente entre dos o más variables. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante pruebas de hipótesis correlacionales y la aplicación de técnicas estadísticas, se estima la correlación. Aunque la investigación correlacional no

establece de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno. Por consiguiente, el nivel es descriptiva correlacional en virtud de buscar relacionar las variables, según Valderrama (2017) indico que este tipo de estudio tienen como propósito determinar el grado de correlación de las variables en un determinado contexto en particular.

Nivel de estudio es no experimental, en virtud que no se manipulan los datos de las respectivas variables, asimismo el estudio es transversal, porque los datos de medición de las variables, se recogieron en un solo momento, como señaló (Hernández, et al., 2014).

Por consiguiente, el diseño de la investigación es no experimental de corte transversal correlacional, debido a que se describirán la relación entre dos variables de estudio en un momento determinado y en el presente caso se medirá el grado de relación que existe entre las variables: Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

El diagrama representativo de este diseño es el siguiente:



Dónde señalo lo siguiente:

M = Muestra de estudio

V1 = Familias ensambladas.

V2 = Reconocimiento de los derechos fundamentales.

r = Coeficiente de correlación Rho de Spearman.

3.2. Población y muestra

La población se define “como el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Hernández et al., 2010, p. 174).

De otro lado, Hernández y Mendoza (2018) sostuvieron que la muestra en la dirección cuantitativa es un subgrupo de la población o universo, de la cual se recolectarán los datos pertinentes, y es muy representativa de un universo poblacional.

En este sentido, se consideró el contexto una población censal formado por 70 mujeres del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla.

Tabla 4

Población de estudio

Distrito de Ventanilla	Madres de familia
Población Censal	
AA.HH. Santa Rosa de Pachacútec	
Mujeres 70	
Total	70

Fuente: Elaboración propia

La muestra, se define como “un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectan datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población” (Hernández, et al., 2014, p.173).

En el presente trabajo de investigación se consideró una muestra censo de 70 personas de sexo femenino, madres de familia de un Asentamiento Humano del distrito de Ventanilla, para determinar la relación de las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

3.3. Operacionalización de variables

Definición conceptual de la V1: Familias ensambladas

Vega (2009) refirió que: las familias reconstituidas o ensambladas, se encuentran formadas por solteros, divorciados o viudos con hijos que deciden unirse ya sea en matrimonio o fuera de él.

Denota, que las familias tienen la oportunidad de reconstituirse o formar por segunda o enésima vez, una nueva familia y donde se encuentra compuesta por hijos del anterior matrimonio.

Definición Operacional de la V1

La variable **familias ensambladas** fue operacionalizada a través de la única dimensión: Principio constitucional de protección de la familia y exterioriza dos indicadores en su contexto personal y contexto familiar; conformada por diez ítems. Su medición se realizó a través de la escala de Likert: siempre 5, casi siempre 4, a veces 3, casi nunca 2 y nunca 1.

Tabla 2

V1: Familias ensambladas

Dimensión	Indicador	Ítems	Escalas	Rango
Principio constitucional de protección de la familia.	Contexto personal	1, 2, 3, 4, 5, 6	Nunca 1 Casi nunca 2 A veces 3	Alto: (38-50) Medio:
	Contexto familiar	7, 8, 9, 10	Casi siempre 4 Siempre 5	(24-37) Bajo: (10-23)

Fuente: Elaboración propia.

Definición conceptual de la V2: Reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Ferrajoli (2004), señaló: que son todos los derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados de la condición de personas, ciudadanos o personas capaces de obrar; entendiendo subjetivamente cualquier expectativa positiva (de beneficio) o negativa (de no ser perjudicado) asignada a un sujeto por una norma jurídica. (p. 37). El autor precisó que son derechos subjetivos, capacidades, libertades que se atribuyen a las personas, dentro de un ordenamiento jurídico y que son vitales para la existencia humana.

Definición Operacional de la V2

El reconocimiento variable de sus derechos fundamentales se operativizó a través de dos dimensiones: el derecho a la alimentación y el derecho a la herencia; que en su conjunto presentan siete indicadores relacionados con el ejercicio de sus derechos a la vida, la dignidad, la salud, la educación, la vivienda, la recreación y la herencia; constaban de diecisiete artículos. Su medición se realiza con la escala de Likert: siempre 5, casi siempre 4, a veces 3, casi nunca 2 y nunca 1.

Tabla 3

V2: Reconocimiento de sus derechos fundamentales

Dimensión	Indicador	Ítem	Escala	Rango
Derecho de alimentos	Derecho a la vida	1, 2, 3, 4	Siempre 5 Casi siempre 4 A veces 3 Casi nunca 2 Nunca 1	Alto: (63-85) Medio: (40-62) Bajo: (17-40)
	Dignidad	5, 6, 7, 8		
	Habitación	9, 10,		
	Salud	11, 12, 13		
	Educación	14,		
	Recreación			
Derecho a la transmisión sucesoria.	Heredar	15, 16, 17.		

Fuente: Elaboración propia

3.4. Instrumento

En el presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de la encuesta, aplicándose dos instrumentos cuestionarios que representan cada variable. Según Valderrama (2015) mencionó que los cuestionarios sirven para medir niveles de conocimiento, así como escalas de actitudes. Por otro lado, la encuesta aplicada es confidencial y con la reserva del caso en defensa de su identidad.

Estos dos instrumentos se plantearon de manera metódica, objetiva y cerrada, se imprimieron en una encuesta para su aplicación en la población censal de 70 madres de familia del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito Ventanilla; a quienes personalmente se le entregó la encuesta exhortando a su colaboración, respondiendo voluntariamente con veracidad y en anonimato.

3.5. Procedimientos

A fin de efectuar la recolección de datos de las variables, se utilizó como instrumento la encuesta y frente al contexto de connotación de la crisis sanitaria por el Covid 19: se aplicó In Situ en el contexto, asumiendo todos los protocolos de seguridad a las pobladoras del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec y luego de recolectar la información de los cuestionarios absueltos. se procedió con el procesamiento de datos.

Validación y confiabilidad

La validación del instrumento es la efectividad que permite medir lo que se desea, debiendo ser el contenido coherente, veraz, expresando secuencia con dominio del contenido seleccionado de lo que se quiere medir. (Hernández, et al.,2014 p.200).

La validez de los instrumentos está representada por el criterio de dos profesionales, jueces, expertos y especializados. Asimismo, fue corroborado con la

validación de los mismos, observando la pertinencia, claridad y su relevancia; aplicando el certificado de validez y precisando su confiabilidad.

Tabla 5

Validación de Juicio de expertos

N°	Experto	Aplicabilidad del instrumento
Experto 1	Dr. Fernando Serna Chunga	Aplicable
Experto 2	Dr. José Joaquín Díaz Pérez	Aplicable

La confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad está dada por la aplicación reiterada de veces de la encuesta a la misma persona, éste producirá los mismos resultados; por lo que, la confiabilidad centra básicamente en la misma respuesta que se obtiene de una persona con una sola apreciación y donde se obtendrán puntajes; es decir que las respuestas serán consistentes y coherentes (Hernández, et al.,2014, p. 200).

Para la determinación de confiabilidad de los instrumentos utilizados, se empleó el programa de estadístico SPSS versión 25.0, y la opción de análisis de fiabilidad mediante el Alfa de Cronbach que evaluó la consistencia interna de los ítems de las variables.

En la tabla 5, podemos apreciar la prueba de fiabilidad mediante el coeficiente Alfa de Cronbach por el total de 27 Ítems analizados es: 0.918, lo que evidencia que el instrumento tiene una consistencia interno muy alta; por tanto, si es útil para recoger los datos de la investigación propuesta.

Tabla 6

Estadística de fiabilidad de las variables

Variab les	Alfa de Cronbach	Nº de elementos
Familias Ensambladas.	0.652	10
Reconocimiento de sus derechos Fundamentales.	0.916	17
Total de ítems.	0.918	27

Fuente: elaboración propia con uso del software IBM SPSS v.25

Interpretación: Se puede evidenciar que el Alfa de Cronbach de las presentes variables es de alta confiabilidad.

3.6. Análisis de datos

La información obtenida mediante la encuesta fue tabulada y analizada con el empleo de la estadística descriptiva e inferencial. La información se organizó mediante la escala de Likert, clasificados en tablas de distribución de frecuencia, utilizando el software aplicativo Excel de Microsoft Office v.13 y la estadística inferencial es empleada para la interpretación y valoración cuantitativa de las variables que son objeto de estudio y establecer su relación mediante la correlación Rho de Spearman.

El análisis de los resultados de las variables, dimensiones e indicadores, el sustento interpretativo del estudio y contraste de la hipótesis planteada, se empleó la prueba no paramétrica Rho de Spearman, con la aplicación del software estadístico IBM SPSS Statistics, versión 25.0.

3.7. Consideraciones éticas

La investigación se desarrolló de conformidad a la estructura de la tesis para obtener el Grado Académico de Doctor, estrictamente alineado al reglamento de grados y títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal. La investigadora mantendrá en discrecionalidad los datos propios de todas las participantes en la aplicación de los cuestionarios, así como en el tratamiento de la información obtenida.

Sobre el particular, se ha respetado definiciones conceptuales, las teorías y los enfoques epistemológicos de los diferentes autores y referentes académicos; respetando la norma Apa, séptima edición. En definitiva, el trabajo de investigación ha sido sometido al uso del Software Urkund, para detectar el grado de plagio y demostrar su originalidad.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos

Variable 1: Familias ensambladas

Tabla 7

De la tabla podemos ver que el 61% de los encuestados muestran el nivel más alto de percepción de familias mixtas, y el 39% muestran el nivel medio de percepción de familias mixtas AA.HH. Santa Rosa de Pachacutec en el municipio de Ventanilla.

Nivel de percepción de la variable Familias ensambladas en el AA.HH. Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla.

Nivel de percepción.	Frecuencia	Porcentaje
Alta	43	61%
Media	27	39%
Baja	0	0
Total	70	100%

Fuente: Elaboración propia, resultados de la encuesta 2020.

Figura 1

Nivel de percepción porcentual de la variable: familia ensamblada.

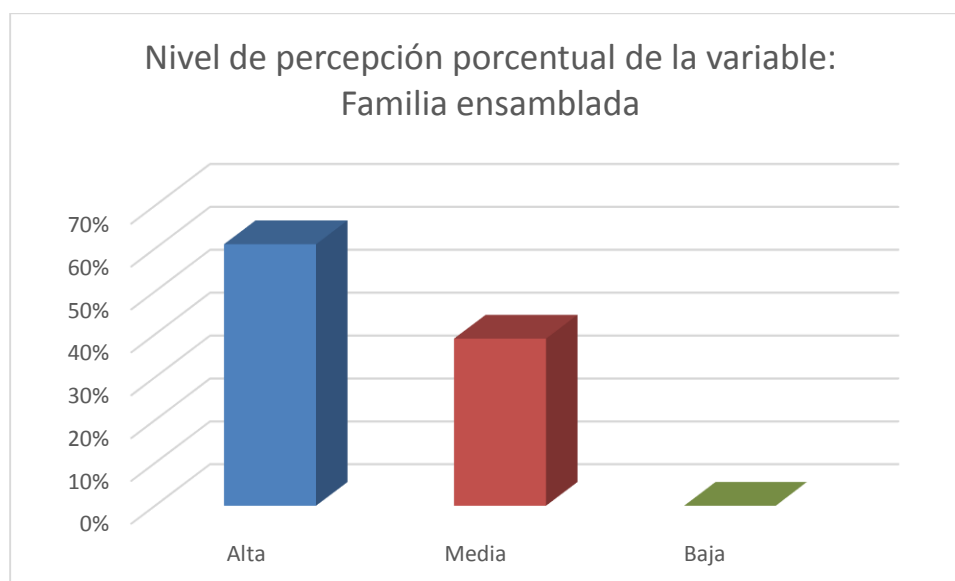


Tabla 8

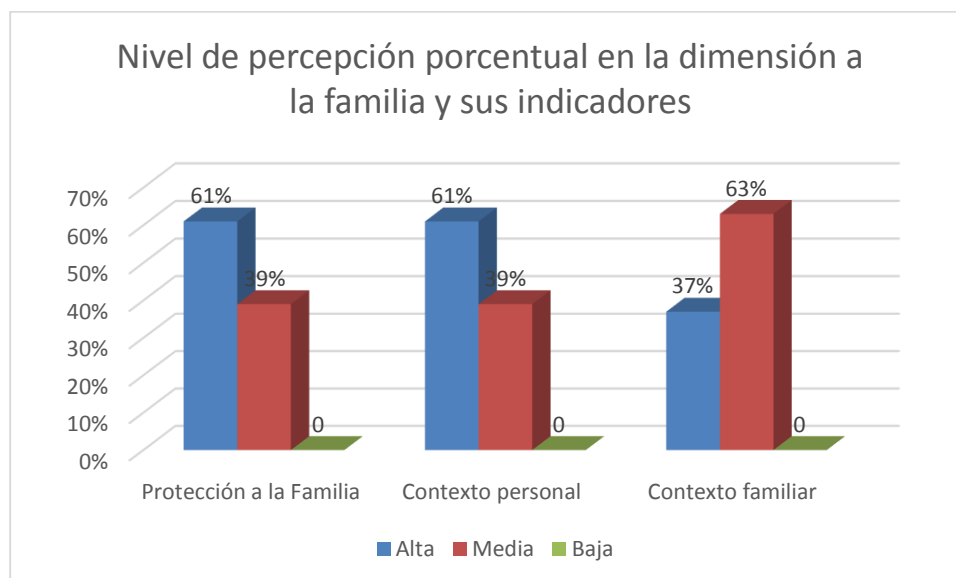
Nivel de percepción en la dimensión de protección a la familia e indicadores en el contexto personal y familiar de la variable: familia ensamblada.

Nivel	Protección a la Familia	Contexto personal		Contexto familiar	
		Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alta	61%	43	61%	26	37%
Media	39%	27	39%	44	63%
Baja	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia, resultados de la encuesta 2020.

Figura 2

Nivel de percepción porcentual de la dimensión protección a la familia y los indicadores contexto personal y contexto familiar en la variable: familia ensamblada.



En la tabla 8 podemos observar en la dimensión de protección a la familia de la variable familias ensambladas, hay un 61% de la población encuestada que evidencian el mayor nivel de percepción de protección a la familia, seguido de un 39% de los encuestados que evidencia un nivel medio de percepción a la protección.

En cuanto a los indicadores de la dimensión de protección a la familia, en el contexto personal hay un nivel mayor de 61% en cuanto al aspecto cognitivo, experiencia vivida y actitud responsable frente al 39% que representa el nivel medio de tales aspectos. Sin embargo, en el contexto familiar el 63% de los encuestados representa el nivel medio por cuanto prioriza y facilita la constitución de familias ensambladas en atención a sus necesidades básicas frente al 37% de los encuestados que están en el nivel alto.

Variable 2: Reconocimiento de los derechos fundamentales

Tabla 9

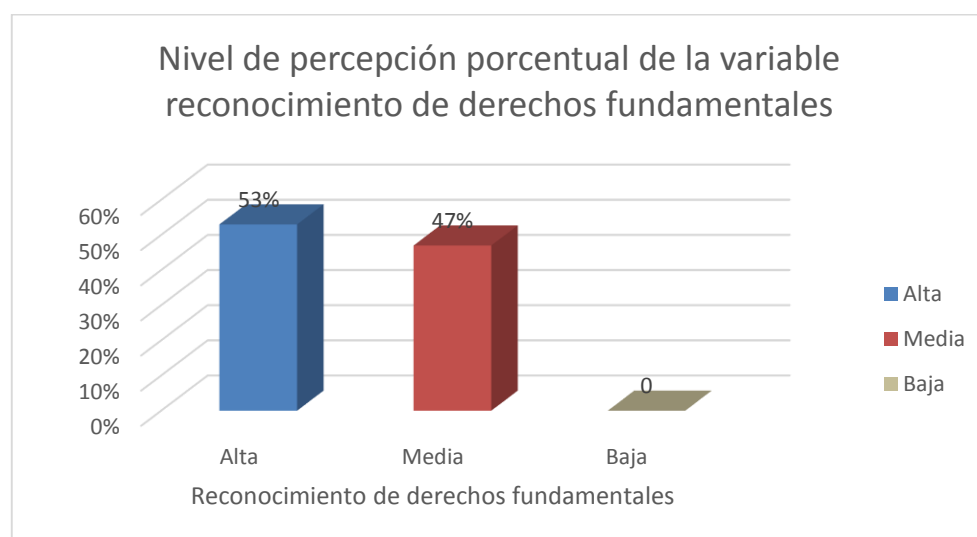
Nivel de percepción en la variable reconocimiento de los derechos fundamentales.

Nivel de percepción.	Frecuencia	Porcentaje
Alta	37	53%
Media	33	47%
Baja	0	0
Total	70	100%

Fuente: Elaboración propia, resultados de la encuesta 2020.

Figura 3

Nivel de percepción porcentual de la variable reconocimiento de derechos fundamentales.



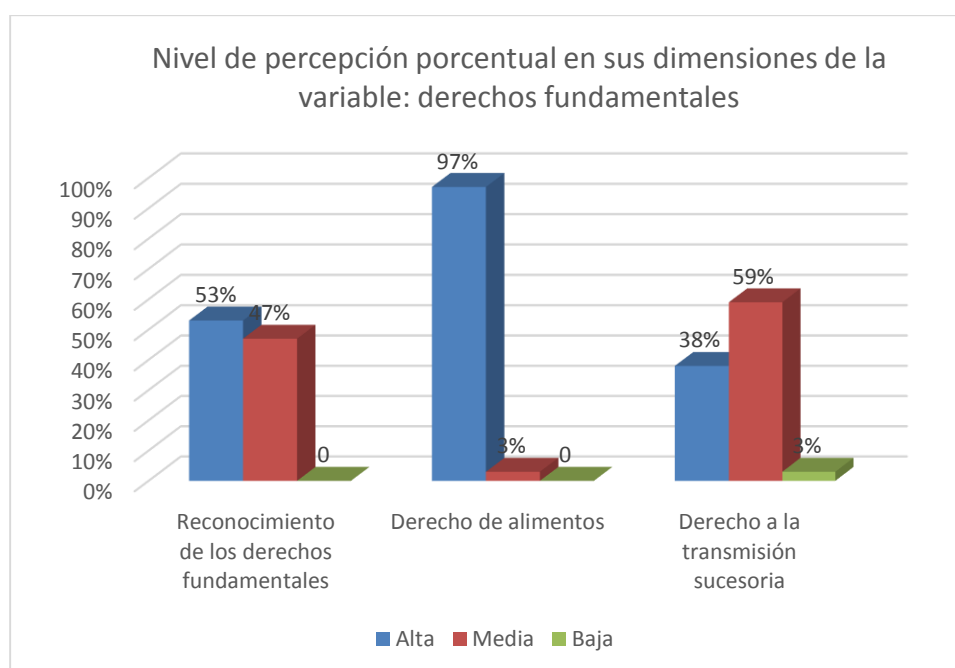
El resultado de la tabla 9 podemos observar que el 53% de la población encuestada evidencian el mayor nivel de percepción en el reconocimiento de sus derechos fundamentales, y el 47% de los encuestados evidencia un nivel medio de percepción en el reconocimiento de sus derechos fundamentales en el AA.HH. Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla.

Tabla 10

Nivel de percepción en la dimensión del derecho de alimentos y derecho a la transmisión sucesoria de la variable: reconocimiento de los derechos fundamentales.

Nivel	Reconocimiento de los derechos fundamentales	Derecho de alimentos		Derecho a la transmisión sucesoria	
		Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Alta	53%	68	97%	27	38%
Media	47%	2	3%	41	59%
Baja	0	0	0	2	3%
Total	100%	70	100%	70	100%

Fuente: Elaboración propia, resultados de la encuesta 2020.



En la tabla 10 podemos observar en la dimensión de derecho de alimentos de la variable reconocimiento de los derechos fundamentales, hay un 97% de la población

encuestada que evidencian el mayor nivel de percepción al derecho de alimentos, seguido de un 3% de los encuestados que evidencia un nivel medio de percepción.

Asimismo, la dimensión en el derecho a la transmisión sucesoria de la variable reconocimiento de los derechos fundamentales, hay un 39% de la población encuestada que evidencian el mayor nivel de percepción al derecho a la sucesión, seguido del 59% de los encuestados que evidencia un nivel medio de percepción frente a un 3% de los encuestados que evidencia un nivel bajo de percepción, en el AA.HH. Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla.

Resultados de la prueba de hipótesis

Hipótesis general

H0: No existe relación entre las familias involucradas con AA.HH y el reconocimiento de sus derechos básicos. Santa Rosa de Pachacutec, Distrito de Ventanilla, 2020.

H1: Si existe vinculación entre familias mixtas y se reconocen sus derechos fundamentales AA.HH. Santa Rosa de Pachacutec, Distrito de Ventanilla, 2020.

Tabla 11

Correlación Rho de Spearman para las variables familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Variables		Reconocimiento de sus derechos Fundamentales.	
Rho de Spearman	de Familias Ensambladas.	Coefficiente de correlación	0.846*
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	70

* La correlación es significativa en el nivel 0.01.

Fuente: Elaboración propia, resultados de la encuesta 2020.

En la tabla 11, podemos observar mediante la prueba de correlación Rho de Spearman para las variables Familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, se evidencia que el coeficiente de correlación Rho de Spearman es 0.846, en el nivel de correlación significativa 0.01, así como un $p=0.000 < 0.05$; por lo que se rechazó la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_1 . En concreto, se sostiene que existe alto grado de asociatividad positiva entre los niveles de aceptación del contexto de familias ensambladas con la exigencia limitada del reconocimiento de los derechos fundamentales que les corresponde, análisis estimado en las madres de familia de la

población del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020. Por lo tanto, se acepta la hipótesis general.

Hipótesis específicas 1:

H0: No existe relación entre las familias ensambladas y el reconocimiento de AA.HH de su derecho básico a la alimentación. Santa Rosa de Pachacutec, Distrito de Ventanilla, 2020.

H1: Si existe una relación entre familias ensambladas y AA.HH reconociendo su derecho básico a la alimentación. Santa Rosa de Pachacutec, Distrito de Ventanilla, 2020.

Tabla 12

Correlación Rho de Spearman para la variable familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos.

Variables	Reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos.
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación 0.845*
Familias ensambladas	Sig. (bilateral) 0.000
N	70

* La correlación es significativa en el nivel 0.01.

Fuente: Elaboración propia, resultados de la encuesta 2020.

En la tabla 12 podemos observar mediante la prueba de correlación Rho de Spearman para las variables familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos, se evidencia que el coeficiente de correlación Rho Spearman es 0.845 en el nivel

de correlación significativa 0.01, así como un $p=0.000 < 0.05$; por lo que se rechazó la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_1 . En concreto, se sostiene que existe muy alto grado de asociatividad positiva entre los niveles de aceptación del contexto de familias ensambladas con la exigencia limitada del reconocimiento de los derechos fundamentales de alimentos para el sostenimiento y condiciones dignas de convivencia, salud y educación adecuada para los hijos afines y propios; análisis estimado en las madres de familia de la población del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020; por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 1

Hipótesis específicas 2:

H0: No existe correlación entre las familias mixtas AA.HH y el reconocimiento de sus derechos básicos de herencia. Santa Rosa de Pachacutec, Distrito de Ventanilla, 2020.

H1: Si existe una relación entre familias mixtas y reconocen sus derechos básicos para heredar en AA.HH. Santa Rosa de Pachacutec, Distrito de Ventanilla, 2020.

Tabla 13

Correlación Rho de Spearman para la variable familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales a la transmisión sucesoria.

Variable	Reconocimiento de sus derechos fundamentales a la transmisión sucesoria.	
	Coefficiente de correlación	0.567*
Rho de Spearman de Familias ensambladas.	Sig. (bilateral)	0.000
	N	70

* La correlación es significativa en el nivel 0.01.

Fuente: Elaboración propia, resultados de la encuesta 2020.

En la tabla 13 podemos observar mediante la prueba de correlación Rho de Spearman para las variables familias ensambladas y el reconocimiento a los derechos fundamentales a la transmisión sucesoria, se evidencia que el coeficiente de correlación Rho de Spearman es 0.567 en el nivel de correlación significativa 0.01, así como un $p=0.000 < 0.05$; por lo que se rechazó la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alterna H_1 . En concreto, se sostiene que existe alto grado de asociatividad positiva entre los niveles de aceptación del contexto de familias ensambladas con la exigencia limitada del reconocimiento de los derechos fundamentales a la transmisión sucesoria de las familias ensambladas o hijos afines; análisis estimado en las madres de familia de la población del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla, 2020; por lo tanto, se acepta la hipótesis específica 2.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La hipótesis general de esta investigación: las familias ensambladas se relaciona directamente con el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, con un alto grado de correlación positiva (Rho 0.846 y valor $p=0.000$), por cuanto los niveles de aceptación en el contexto personal y familiar se rigen bajos los principios constitucionales de protección a la familia y ello ante la institución de pertenecer a una familia ensamblada, conlleva a una exigencia limitada del reconocimiento de los derechos fundamentales por cuanto cada miembro de la familia ensamblada priorizará la protección de sus derechos a sus propios hijos antes que los hijos afines o sociales. Concuera con lo establecido por Groeninga (2006) sostuvo que la familia es un sistema y, como tal, un conjunto de elementos interactuantes que evoluciona con el tiempo y se organiza de acuerdo con sus propósitos y el ambiente. Constituye un hecho social total, es tanto una relación privada como una institución donde se establecen vínculos privados, afectivos y económicos. Asimismo, contiene una división de tareas, responsabilidades y competencias entre sus miembros; en cada familia está estructurada de una manera original, lo cual implica relaciones asimétricas entre sus integrantes y como institución social, requiere de normas jurídicas que definan los derechos y deberes de cada uno y que la sociedad debe garantizar y protegida por el Estado.

Además, se condice de forma legal, como lo sostienen los autores Lamas y Ramírez (2014) señalando que, en las legislaciones civiles en materia de familia en Argentina, Cataluña y Aragón, dan participación al cónyuge afín conviviente en la toma de decisiones relacionadas con la educación y crianza de los hijos de su pareja, siempre respetando el protagonismo de los padres biológicos.

La dimensión del principio constitucional de la protección a la familia, hay un 61% de la población encuestada que evidencian alto nivel de percepción de protección a la

familia ensamblada, evidenciándose en los indicadores del contexto personal hay un nivel mayor de 61% en cuanto al aspecto cognitivo, experiencia vivida y actitud responsable frente al 39% que representa el nivel medio de tales aspectos. Sin embargo, en el contexto familiar el 63% de los encuestados representa el nivel medio por cuanto prioriza y facilita la constitución de familias ensambladas en atención a sus necesidades básicas frente al 37% de los encuestados que están en el nivel alto; bajo este contexto, se colige que en el Asentamiento Humano de Santa Rosa en Pachacútec del distrito de Ventanilla, se vienen constituyendo modelos de familia con hijos que provienen de otros compromisos, siendo imprescindible comprender y atender su realidad en virtud del interés superior de los niños, ya que aún existe desprotección legal para los integrantes de este grupo familiar.

Asimismo, se concuerda con lo señalado por la investigación realizada por los autores Ascurra y Calua (2016), en su tesis, sostuvieron la necesidad de regulación de las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en la legislación peruana, por cuanto en nuestro texto normativo de 1994, no contempla normas que regulen a este nuevo tipo de relaciones convivenciales, asimismo tampoco reconoce derechos propios de una familia, como es el de poder tener derechos y obligaciones entre padres e hijos afines, así como tener derecho a recibir una herencia mediante sucesión intestada entre padres e hijos afines. Y también lo sostenido por Simeón (2019) en su tesis “La protección de los derechos de los hijos afines en el ámbito de la institución social fundamental de la familia”, ha comprobado que si se incorpora en la legislación nacional la legitimidad de los hijos afines para poder ejercer el derecho de acción en el tema de alimentos entonces se estará coadyuvando a reconocer un ámbito mucho más pleno de la institución social fundamental de la familia. Por lo que se reafirma la hipótesis de las familias ensambladas y el alto grado de asociatividad directa positiva con el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos, evidenciado con el coeficiente de correlación 0.845; entre los

niveles de aceptación del contexto de familias ensambladas con la exigencia limitada del reconocimiento de los derechos fundamentales de alimentos para el sostenimiento y condiciones dignas de convivencia, salud y educación adecuada para los hijos afines y propios de la familia.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. En relación al objetivo general, se establece con la prueba de correlación Rho de Spearman coeficiente 0.846, que, si existe muy alto grado de asociatividad directa positiva entre el contexto de las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales en las madres de familia de la población del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla 2020.
- 6.2. En relación al objetivo específico 1, se establece con la prueba de correlación Rho de Spearman coeficiente 0.845, que, si existe muy alto grado de asociatividad directa positiva entre el contexto de las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos para el sostenimiento y condiciones dignas de convivencia, salud, educación y recreación adecuada para los hijos afines y propios que le corresponde a las madres de familia de la población del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla 2020.
- 6.3. En relación al objetivo específico 2, se establece con la prueba de correlación Rho de Spearman coeficiente 0.567, que, si existe alto grado de asociatividad directa positiva entre el contexto de las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales a la transmisión sucesoria de herederos para las familias ensambladas o hijos afines que puedan corresponder a las madres de familia de la población del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec del distrito de Ventanilla 2020.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Al Ministerio de Justicia, en ejercicio de sus funciones y conforme a la política de Estado sobre el: fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, se deberá implementar actividades de capacitación que conlleven a promover y proteger a las nuevas estructuras de familias, así como a la protección de los derechos humanos, la misma que redundará en el respeto de la dignidad humana.
- 7.2. Al Estado Peruano se le exige que otorgue el reconocimiento de las familias ensambladas, brindándoles todo el respaldo en nuestro sistema jurídico para la plena realización de este grupo humano en salvaguarda de su identidad familiar que coadyuvará en su calidad de vida y fortalecerla en valores predominantes del amor, el respeto y la solidaridad.
- 7.3. Al Estado establecer la regulación de normas jurídicas en concordancia con la Constitución Política del Perú y el interés superior del niño, orientadas a regular los derechos y deberes que pudieran surgir entre los integrantes de esta nueva concepción familiar denominada ensamblada, considerando a los padres e hijos afines con el propósito de tutelar y garantizar la asistencia alimentaria responsable para el sostenimiento, crianza y desarrollo de estos hijos dentro del núcleo familiar.
- 7.4. Al congreso de la república, promover propuestas legislativas, con la finalidad de cubrir los vacíos legales en el Código Civil Peruano de 1984. en los articulados pertinentes en materia sucesoria, por lo que es predominante la regulación del reconocimiento de derechos en el caso de recibir herencia, mediante la sucesión intestada entre padres e hijos sociales; de esta manera garantizándoles el derecho a la igualdad ante la ley.

VIII. REFERENCIAS

- Ascurra, A. y Calua, C, (2016). *Las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos sucesorios en el código civil peruano.* (tesis). Universidad Señor de Sipán, Pimentel.
- Alegre, M. (2015). *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español.* (2ºEd). Universidad de León
- Aguilar, B., Bermúdez, M; Vásquez, E; Canales, C; Caballero, H y Pique, E. (2013). El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima: *Gaceta jurídica.*
- Aguilar, B. (2014). Manual de derecho de sucesiones. Lima, Perú: Pacífico editores S.A.C.
- Albaladejo, M. (2015). Curso de derecho civil V - Derecho de sucesiones. Undécima edición. Edisofer,
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (1948). Declaración universal de los derechos humanos. Resolución 217 A (III). *Aprobada el 10 de diciembre de 1948. Paris, Francia.*
- Bevilaqua, C. (1938). *Direito da familia.* Rio de Janeiro Brasil: Livraria Editora Freitas Bastos.
- Congreso constituyente democrático. (1993). Constitución Política del Perú. Aprobada el 29 de diciembre de 1993. Publicada en el diario oficial el Peruano el 30 de diciembre de 1993.
- Dadvison, D. (2015). Familias Ensambladas, Reconstituidas, Reconstruidas. *Revista de psicopediahoy.com/familias-reconstituidas-reconstruidas-ensambladas.*
- Decreto legislativo 295, (1984) Código civil. Lima Perú: Ministerio de justicia y derechos humanos. Décimo sexta edición oficial.

- Dias, M. (2019). Manual de direito das famílias. Rio de Janeiro, Brasil: Editora Juspodivm.
- Díez, L. (1986). Sistema de derecho civil. Madrid España: Volumen IV, 3ª edición, 2ª reimpresión, Tecnos.
- Epiquién, M. y Diestra, E. (2013). Hacia el logro de una Investigación cuasiexperimental. Danny.<http://bibliotecakoha.escuelafolklore.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=1119>
- Espinosa, J. (2012). Derecho de las personas. Lima, Perú: 6ta. Edición Grijley. Escobar, G. (2005). Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos. Universidad de Alcalá, Edición trama.
- Esparza, B. (2013). *Derechos Fundamentales: Jurisprudencia constitucional penal*. México, D.F. Primera edición.
- Escobar R. (2017). El reconocimiento de las nuevas formas de familia en Colombia y su construcción jurídico-social. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Escobar, R. (2019). *La familia como una nueva realidad plural multiétnica y multicultural en la sociedad y en el ordenamiento jurídico colombiano*. Prolegómenos, 21(42), 195-218. <https://doi.org/10.18359/prole.3366>
- Esquibel, J. (2017). *La necesidad de un marco legal sobre los hijos afines menores de edad dentro de una familia ensamblada en el Perú*. (Tesis) Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/2876>
- Ferrajoli, L. (1997). Derechos y Garantías. Madrid, España: Ed. Trotta S.A.
- Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Edición de Antonio Cabo y Gerardo Pisarello, Editorial Trotta, Madrid.
- Giacomelli, G. (2007). Las entidades familiares na Constituição Federal. En: Revista Brasileira de Direito de Familia. Síntese, IBDFAM, Ano IX, Nº 42, Porto Alegre, jun-jul.

- Groeninga, G. (2003). *Familia: Um caleidoscópio de relações. Direito de Família e Psicanálise. rumo a uma Nova Epistemologia.* Brasil, Río de Janeiro: Imago.
- Grosman, T. y Martínez, P. (2000). *Familias Ensambladas.* Editorial Universidad, Buenos Aires. Argentina.
- Huaclla, A. (2018). *Causas principales de la vulneración de derechos a la igualdad y no discriminación en los miembros de las familias ensambladas en Tacna, en los años 2013 – 2014.* (Tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna.
- Hernández, A. (2008). El método hipotético-deductivo como legado del positivismo lógico y el racionalismo crítico: Su influencia en la economía. *Ciencias Económicas.*
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* D.F, México: McGraw-Hill.
- Lamas. G. y Ramírez, D. (2014) *La familia ensamblada: una nueva concepción familiar.* *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de la Plata. UNLP.* Año 15/Nº 48-2018. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386
- Lôbo, P. (2008). *A família em quanto estrutura de afeto. A família além dos mitos.* Brasil, São Paulo.
- Martínez, G. y Víctor, M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136), 39-67. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002&lng=es&tlng=es.
- Martínez, H. (2015). *La familia: una visión interdisciplinaria.* *Revista Médica Electrónica*, 37(5), 523-534. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242015000500011&lng=es&tlng=es.

- Muggenburg, M., y Rodríguez, C. (2007). *Tipos de estudio en el enfoque de investigación cuantitativa*. Enfermería universitaria ENEO-UNAM. Recuperado <https://doi.org/10.11.28/AEM.00963.05>.
- Naciones Unidas (2016). Fondo de población de las Naciones Unidas. Derecho a los Derechos. Atención integral a sobrevivientes de delitos sexuales. (1°ed). Perú. Judicición Editores
- Nogueira, H. (2003). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. México D.F: UNAM.
- Oliva, E. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Morelos, México.
- Orbegoso, M. (2016). *La protección de los derechos fundamentales en las prestaciones sociales: relevancia de la organización y el procedimiento*. (tesis doctoral) Universidad de Navarra. España.
- Paredes, F. (2015). La tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales: una propuesta en clave democrática. *Revista chilena de derecho*, 42(1), 245-265. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000100010>
- Plácido, A (2002). Los principios constitucionales de la regulación jurídica de la familia. En: Actualidad Jurídica, Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Plan Nacional de Fortalecimiento de las Familias 2016 – 2021, constituido por Resolución Suprema 190- 2012. PCM.
- Proyecto de Ley 2285/2007. Vid. Estatuto das Familias. Co edición Magíster y IBDFAM, Belo Horizonte, 2007. Recuperado en la web (marzo de 2008).

- Quiroz, N. (2001). La Matriz Familiar en la era de la Mundialización. *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, Vol. 7, N° 1, enero-julio. Recuperado de www.rmdd.uchile.cl/index.php/RMDD/article/download
- Ramos, M. (2013). Violencia familiar: protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares. Lima, Perú: 2da. Edición lex y Iuris.
- Real academia española (2019). Diccionario de la lengua española, 23.^a edición.
- Simeón, J. (2019). *La protección de los derechos de los hijos afines en el ámbito de la institución social fundamental de la familia*. (tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Soto, M. (2019) *Los derechos fundamentales y la diversidad sexual*. (tesis de maestría) Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú.
- Sojo, R. (2001). Apuntes de derecho de familia y sucesiones. Caracas, Venezuela: 14^a edición, Editora mobil libros.
- Uribe, E. y Paz, I. (2015). Los efectos de los derechos fundamentales en el tiempo. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, [S.l.], p.1155-1196, jan. 2015.ISSN 2448-4873. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4963>><http://dx.doi.org/10.22201/24484873e.2015.144.4963>.
- Varsi, E, (2014). Tratado de derecho de las personas. Lima Perú: Gaceta judicial, primera edición.
- Vega, Y. (2009). Las nuevas fronteras del Derecho de familia: Familia de hecho, ensambladas y homosexuales. Editorial Motivensa, 3^a edición.
- Yataco. T. (2008), *Estadios de cambio y calidad de vida en pacientes alcohólicos atendidos en los consultorios externos de farmacodependencia del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen*. [Tesis grado Maestro en salud Mental y Psicología] UNMSM <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/2507>

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES – DIMENSIONES - INDICADORES					METODO																										
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente: Familias ensambladas					1. Tipo de Investigación ✓ Básica 2. Método de Investigación ✓ Descriptivo ✓ Correlacional 3. Diseño de la Investigación ✓ No experimental ✓ Corte transversal 4. Población de la Investigación En este sentido, se consideró el contexto una población censal formado por 70 mujeres del Asentamiento Humano Santa Rosa																										
¿Cuál es la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020?	Determinar la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.	Si existe relación entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensión</th> <th>Indicador</th> <th>Ítems</th> <th>Escalas</th> <th>Rango</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Principio constitucional de protección de la familia.</td> <td>Contexto personal</td> <td>1, 2, 3, 4, 5, 6</td> <td>Nunca 1 Casi nunca 2 A veces 3 Casi siempre 4 Siempre 5</td> <td>Alto: (38-50) Medio: (24-37) Bajo: (10-23)</td> </tr> <tr> <td>Contexto familiar</td> <td>7, 8, 9, 10</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dimensión	Indicador	Ítems	Escalas		Rango	Principio constitucional de protección de la familia.	Contexto personal	1, 2, 3, 4, 5, 6	Nunca 1 Casi nunca 2 A veces 3 Casi siempre 4 Siempre 5	Alto: (38-50) Medio: (24-37) Bajo: (10-23)	Contexto familiar	7, 8, 9, 10																		
Dimensión	Indicador	Ítems	Escalas	Rango																														
Principio constitucional de protección de la familia.	Contexto personal	1, 2, 3, 4, 5, 6	Nunca 1 Casi nunca 2 A veces 3 Casi siempre 4 Siempre 5	Alto: (38-50) Medio: (24-37) Bajo: (10-23)																														
	Contexto familiar	7, 8, 9, 10																																
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable Dependiente: Reconocimiento de sus derechos fundamentales																															
1.¿Cuál es la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020?	1.Determinar la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.	1.Si existe relación entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales de alimentos en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensión</th> <th>Indicador</th> <th>Ítem</th> <th>Escala</th> <th>Rango</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Derecho de alimentos</td> <td>Derecho a la vida</td> <td>1, 2, 3, 4</td> <td rowspan="5">Siempre 5 Casi siempre 4 A veces 3 Casi nunca 2 Nunca 1</td> <td rowspan="5">Alto: (63-85) Medio: (40-62) Bajo: (17-40)</td> </tr> <tr> <td>Dignidad</td> <td>5, 6, 7, 8</td> </tr> <tr> <td>Habitación</td> <td>9, 10,</td> </tr> <tr> <td>Salud</td> <td>11, 12, 13</td> </tr> <tr> <td>Educación</td> <td>14,</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Derecho a la transmisión sucesoria.</td> <td>Recreación</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Heredar</td> <td>15, 16, 17.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Dimensión	Indicador	Ítem	Escala	Rango	Derecho de alimentos	Derecho a la vida	1, 2, 3, 4	Siempre 5 Casi siempre 4 A veces 3 Casi nunca 2 Nunca 1	Alto: (63-85) Medio: (40-62) Bajo: (17-40)	Dignidad	5, 6, 7, 8	Habitación	9, 10,	Salud	11, 12, 13	Educación	14,	Derecho a la transmisión sucesoria.	Recreación				Heredar	15, 16, 17.						
Dimensión	Indicador	Ítem	Escala	Rango																														
Derecho de alimentos	Derecho a la vida	1, 2, 3, 4	Siempre 5 Casi siempre 4 A veces 3 Casi nunca 2 Nunca 1	Alto: (63-85) Medio: (40-62) Bajo: (17-40)																														
	Dignidad	5, 6, 7, 8																																
	Habitación	9, 10,																																
	Salud	11, 12, 13																																
	Educación	14,																																
Derecho a la transmisión sucesoria.	Recreación																																	
	Heredar	15, 16, 17.																																
2.¿Cuál es la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales a la	2.Determinar la relación que existe entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales a	2.Si existe relación entre las familias ensambladas y el reconocimiento de sus derechos fundamentales a la transmisión sucesoria en el Asentamiento Humano																																

<p>transmisión sucesoria, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020?</p>	<p>la transmisión sucesoria, en el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.</p>	<p>Santa Rosa de Pachacútec, distrito de Ventanilla, 2020.</p>		<p>de Pachacútec del distrito de Ventanilla.</p> <p>5. Muestra de la Investigación</p> <p>Se consideró una muestra censo de 70 personas de sexo femenino, madres de familia de un Asentamiento Humano del distrito de Ventanilla.</p> <p>6. Técnicas de la Investigación</p> <p>Encuesta,Entrevista</p> <p>7. Procesamiento de la Investigación</p> <p>se empleó la prueba no paramétrica Rho de Spearman, con la aplicación del software estadístico IBM SPSS Stastics, versión 25.0.</p>
---	--	--	--	---

Anexo B: Instrumentos de recolección de datos



Universidad Nacional
Federico Villarreal

ESCUELA PROFESIONAL DE POSGRADO

Instrumento 1 de Evaluación

Estimada señora (Srta):

Esta vez solicitamos tu valioso aporte respondiendo a la presente encuesta anónima que tiene por finalidad realizar un estudio sobre: La familia ensamblada. Para ello recurrimos a tu valiosa colaboración con el objetivo de obtener esta información que será de gran valor para el trabajo de investigación, no dudamos de la veracidad de tus respuestas y desde ya agradecemos tu participación.

Instrucciones:

Marque usted el numeral que considera en la escala siguiente.

Escala valorativa

Código	Categoría		N°
N	Nunca	En total desacuerdo	
CN	Casi nunca	En desacuerdo	
AV	A veces	Indiferente	
CS	Casi siempre	De acuerdo	
S	Siempre	En total acuerdo	5

Variable 1: Familias ensambladas						
Nº	Items	Escala de valoración				
1	DIMENSION: Principio constitucional de protección a la familia.					
INDICADOR: Contexto personal		N	CN	AV	CS	S
1	¿Conoces el significado de las familias ensambladas?					
2	¿Sabes a quienes se les denomina hijos afines o sociales?					
3	¿Provienes una relación de pareja acabado?					
4	¿Te afectó ser madre soltera?					
5	¿Tú asumes las consecuencias de tus actos?					
6	¿Recibes ayuda económica y moral del padre de tu hijo?					
INDICADOR: Contexto familiar						
7	¿Aceptarías integrar una familia con un padre viudo y con hijos?					
8	¿Aceptarías compartir la crianza con hijos afines?					
9	¿Mantienes una relación buena con tus padres, hermanos, pareja e hijos?					
10	¿Facilitas la solución de conflictos o problemas en tu familia?					



Universidad Nacional
Federico Villarreal

ESCUELA PROFESIONAL DE POSGRADO

Instrumento 2 de Evaluación

Estimada señora (Srta):

Esta vez solicitamos tu valioso aporte respondiendo a la presente encuesta anónima que tiene por finalidad realizar un estudio sobre: Reconocimiento de sus derechos fundamentales. Para ello recurrimos a tu valiosa colaboración con el objetivo de obtener esta información que será de gran valor para el trabajo de investigación, no dudamos de la veracidad de tus respuestas y desde ya agradecemos tu participación.

Instrucciones:

Marque usted el numeral que considera en la escala siguiente.

Escala valorativa

Código	Categoría		
N	Nunca	En total desacuerdo	1
CN	Casi nunca	En desacuerdo	2
AV	A veces	Indiferente	3
CS	Casi siempre	De acuerdo	4
S	Siempre	En total acuerdo	5

Variable 2: Reconocimiento de sus derechos fundamentales						
Nº	Items	Escala de valoración				
1	DIMENSION: Derecho de alimentos					
	INDICADOR: Derecho a la vida	N	CN	AV	CS	S
1	¿Te identificas como una familia ensamblada o reconstituida?					
2	¿Mantiene buena calidad de vida en su hogar?					
3	¿Usted recibe pensión alimenticia?					
4	¿Mantiene buena relación laboral en su trabajo?					
INDICADOR: Dignidad						
5	¿Reconoce que los derechos garantizan la dignidad de la persona?					
6	¿Reconoce el significado de valor humano?					
7	¿Usted se considera una persona digna?					
8	¿Usted vive en condiciones dignas?					
INDICADOR: Habitación.						
9	¿Las condiciones de su vivienda son óptimas?					
10	¿Conviven en el hogar con sus hijos afines?					
INDICADOR: Salud						
11	¿Tus hijos y/o hijos afines conviven en un ambiente sano?					
INDICADOR: Educación						
12	¿Tus hijos y/o hijos afines tienen acceso a la educación?					
13	¿Reconoces que el ambiente que rodea a tus hijos y/o hijos afines, influyen mucho en su educación?					
INDICADOR: Recreación						

14	¿Participas con tus hijos y/o hijos afines en actividades recreativas en tu comunidad?					
2	DIMENSION: Derecho a la transmisión sucesoria					
INDICADOR: Heredar						
15	¿Su condición económica es buena?					
16	¿Reconoces que una familia ensamblada tiene derecho a heredar?					
17	¿Reconoces que los hijos afines tienen derecho a heredar?					

Anexo C: Base de datos de las variables

Variable1. Familias Ensambladas

caso	Dimensión: Principio constitucional de protección a la familia									
	Contexto Personal						Contexto Familiar			
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	4	4	5	5	4	1	3	3	5	5
2	5	5	5	5	4	5	3	1	5	5
3	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5
4	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4
5	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4
6	5	5	2	5	5	3	3	2	4	4
7	5	5	2	5	5	3	3	2	4	4
8	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
9	5	5	5	1	5	5	4	4	5	5
10	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5
11	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5
12	5	5	5	1	5	5	3	3	5	5
13	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
14	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
15	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
16	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
17	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
18	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5
19	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5
20	5	5	5	1	5	5	3	3	5	5
21	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
22	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
23	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
24	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
25	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
26	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
27	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
28	4	4	5	5	5	1	1	1	5	5
29	5	5	1	5	5	4	5	5	4	5
30	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5
31	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5
32	5	5	1	1	5	4	3	3	5	5
33	4	4	5	5	5	1	1	1	5	5
34	5	5	1	5	4	5	3	1	5	5
35	5	5	5	5	4	5	3	1	5	5
36	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
37	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
38	5	5	5	5	5	5	3	3	5	5
39	5	5	1	5	4	5	3	1	5	5
40	5	5	1	4	4	5	3	1	5	5
41	5	5	5	5	4	5	3	1	5	5
42	4	4	5	4	4	1	3	3	5	5
43	4	4	5	5	4	1	3	3	5	5
44	4	4	1	1	4	1	4	4	4	5
45	4	4	1	5	4	1	3	3	4	5
46	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
47	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
48	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4
49	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4
50	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
51	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
52	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
53	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
54	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
55	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
56	4	4	1	4	4	1	3	3	5	4
57	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4
58	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4
59	5	5	2	5	5	3	3	2	4	4
60	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
61	5	5	5	5	4	2	2	3	4	5
62	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
63	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
64	4	4	5	4	3	2	3	3	4	4
65	5	5	2	5	5	3	3	2	4	4
66	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4
67	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4
68	4	4	5	4	4	1	3	3	5	5
69	4	4	1	1	4	1	3	3	5	4
70	3	3	5	5	4	2	3	2	4	4

Variable 2: Reconocimiento de sus derechos fundamentales

caso	Dimensiones: Derecho de alimentos														Transmisión sucesoria		
	Derecho a la vida				Derecho a la dignidad				Habitación		Salud	Educación		Recreo	Heredar		
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17
1	5	4	1	3	5	5	5	4	4	1	4	4	5	4	3	4	4
2	5	4	5	4	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	4	5	5
3	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
4	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3
5	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3
6	5	4	3	4	5	5	5	4	4	2	4	4	5	4	3	5	3
7	5	4	3	4	5	5	5	4	4	2	4	4	5	4	3	5	3
8	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
9	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
10	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
11	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5
12	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
13	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
14	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
15	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
16	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
17	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
18	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4
19	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4
20	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
21	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
22	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
23	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
24	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
26	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
27	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	4
28	1	4	1	4	5	5	5	4	4	1	5	5	5	5	5	1	1
29	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4
30	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4
31	5	4	5	4	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4
32	1	4	1	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	4	5	3	4
33	1	4	1	4	5	5	5	4	4	1	5	5	5	5	5	1	1
34	5	4	5	4	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	4	5	5
35	1	4	5	4	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	4	5	5
36	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
37	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
38	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	4	5	5
39	5	4	5	4	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	4	5	5
40	1	4	5	4	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	4	5	5
41	5	4	5	4	5	5	5	5	4	1	5	5	5	5	4	5	5
42	5	4	1	3	5	5	5	4	4	1	4	4	5	4	3	4	4
43	5	4	1	3	5	5	5	4	4	1	4	5	5	4	3	4	4
44	1	4	1	3	5	5	5	4	4	1	4	4	5	4	3	4	4
45	5	4	1	3	5	5	5	4	4	1	4	4	5	4	3	4	4
46	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
47	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
48	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3
49	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3
50	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
51	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
52	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
53	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
54	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
55	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
56	5	4	1	4	5	5	5	4	4	1	4	4	5	4	3	4	4
57	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3
58	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3
59	5	4	3	4	5	5	5	4	4	2	4	4	5	4	3	5	3
60	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
61	3	4	2	3	5	5	5	4	3	3	4	4	5	3	3	3	3
62	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
63	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
64	4	3	2	3	4	5	5	4	3	2	4	4	5	3	3	4	3
65	5	4	3	4	5	5	5	4	4	2	4	4	5	4	3	5	3
66	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3
67	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3
68	1	4	1	3	5	5	5	4	4	1	4	4	5	4	3	4	4
69	5	4	1	4	5	5	5	4	4	1	4	4	5	4	3	4	4
70	4	3	2	3	4	4	5	4	3	2	4	4	4	3	3	4	3

Anexo D: Pruebas de fiabilidad y correlaciones no paramétricas de las variables con el IBM SPSS Statistic

*Resultado familia ensamblada 70.spv [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos

Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	70	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,918	27

*Resultado familia ensamblada 70.spv [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones

			FAMILIAS ENSAMBLADAS	RECONOCIMIENTO DERECHO FUNDAMENTAL
Rho de Spearman	FAMILIAS ENSAMBLADAS	Coefficiente de correlación	1,000	,846**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	70	70
	RECONOCIMIENTO DERECHO FUNDAMENTAL	Coefficiente de correlación	,846**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	70	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

*Resultado familia ensamblada 70.spv [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones

			FAMILIAS ENSAMBLADAS	DERECHO DE ALIMENTOS	DERECHO A LA SUCESION
Rho de Spearman	FAMILIAS ENSAMBLADAS	Coefficiente de correlación	1,000	,845**	,567**
		Sig. (bilateral)	.	,000	,000
		N	70	70	70
	DERECHO DE ALIMENTOS	Coefficiente de correlación	,845**	1,000	,616**
		Sig. (bilateral)	,000	.	,000
		N	70	70	70
	DERECHO A LA SUCESION	Coefficiente de correlación	,567**	,616**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	,000	.
		N	70	70	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).